



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA
INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

BR. MERCI ESTHEFANI ROJAS BUSTAMANTE

ASESORES:

LIC. ROSA MARIA MEJIA

MG. CHUMÁN FÉLIX CHERO

MEDINA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL PENAL

CHICLAYO – PERÚ

2018



ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS

Código : F07-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1



ACTA DE SUSTENTACION

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don
(a) Merci Esthefani Rojas Bustamante
cuyo título es: Criterios para la valoración de la prueba indiciaria
en el proceso penal peruano.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el
estudiante, otorgándole el calificativo de: 13 (número)
trece (letras).

Chiclayo, 20 de Septiembre del 2018

CON RECOMENDACIÓN PARA PUBLICACIÓN: SI () NO ()

[Signature]
PRESIDENTE

[Signature]
SECRETARIO

[Signature]
VOCAL

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable del SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	---------------------	--------	---------------------------------

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida, derramar su bendición en mi hogar; por ser el amigo constante que nunca falla, por brindarme sabiduría y ser el guía de todo lo que podemos lograr.

A mis queridos padres Segundo Enrique Rojas Quintos y María Cleofe Bustamante Vásquez por el incasable esfuerzo y sacrificio y por el amor incondicional que me brindan siempre y a mis adorables hermanos Joel, Javier, Cristian, Jesús y Zuleyka por todo su cariño.

En memoria de mis queridos abuelos Juan Rojas Gavidia y Manuela Vásquez. Dedicado a mí querido y recordado maestro José Millán Bustamante, muchas gracias por sus enseñanzas.

Merci

AGRADECIMIENTO

A Dios, el creador de todas las cosas; por darme la vida, regalarme lo más preciado para mí que es mi familia, y guiarme en este camino tan largo.

Agradecer a mis queridos padres Segundo Enrique Rojas Quintos y María Cleofe Bustamante Vásquez; por la confianza y el apoyo incondicional, por la lucha constante e incansable durante mis estudios universitarios, por el gran esfuerzo de hacer realidad mi gran anhelo.

A mis queridos asesores, Félix Chero y Rosa Mejía, por su paciencia; quienes me orientaron y ayudaron a desarrollar con eficiencia esta investigación, los cuales me transmitieron todo sus conocimientos para enriquecer esta tesis.

A mi fiel compañero y amigo, mi querido Jhon Cruz, gracias por tus palabras de aliento.

Autora

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Merci Esthefani Rojas Bustamante, bachiller de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo filial Chiclayo; declaro que el trabajo académico titulado "Criterios para la valoración de la prueba indiciaria en el proceso penal peruano" presentada, en (100) folios para la obtención del título profesional de ABOGADA es de mi autoría.

Por lo tanto, declaro lo siguiente:

He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académico.

No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresadamente señaladas en este trabajo.

Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional. Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.

De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Chiclayo, 27 de Julio del 2018



.....
Nombre y Apellidos: Merci Esthefani

Rojas Bustamante

DNI: 76581972

PRESENTACIÓN

Debiendo optar el título profesional de abogada, me siento honrada de presentar ante ustedes ilustres miembros del Jurado, la tesis denominada **“CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”**. La cual se ha desarrollado en VIII capítulos; consignando como primera parte el:

Capítulo I la introducción, que contiene la realidad problemática; trabajos previos tanto internacional, nacional y regional; teorías relacionadas al tema; la formulación del problema, justificación del estudio; hipótesis; objetivo general y específicos.

Como desarrollo del capítulo II el método: como puede ser el diseño de la investigación; variables y Operacionalización; población y muestra; técnicas e instrumentos de recolección de datos; validez y confiabilidad; métodos de análisis de datos y aspectos éticos.

En el capítulo III se tienen los resultados de dicha investigación, en tablas y figuras; de acuerdo a las preguntas formuladas en la encuesta a los operadores penales del derecho.

Por tanto ya en el capítulo IV se tiene la discusión, donde se presentan, se explican y se discuten los resultados de la investigación. En el capítulo V se dan las conclusiones a las que se ha llegado después de toda la investigación.

En el capítulo VI se pueden visualizar las recomendaciones realizadas por la autora de la tesis. Como también en el capítulo VII se desarrolla la propuesta.

Por ultimo anexos en el capítulo VIII se dan a conocer las referencias bibliográficas y que son los cuadros estadísticos en base al cuestionario aplicado a los operadores del Derecho Penal.

INDICE

ACTA DE SUSTENTACION	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD	v
PRESENTACIÓN	vi
INDICE	vii
RESUMEN.....	xi
ABSTRACT	xii
I. INTRODUCCIÓN	13
1.1. Realidad Problemática.....	13
1.2. Trabajos Previos:.....	14
1.2.1. Internacional.....	14
1.2.2. Nacional	16
1.2.3. Regional	16
1.3. Teorías Relacionadas al Tema	19
1.3.1. Bases Teóricas.....	19
1.3.1.1. El Derecho Procesal Penal Peruano.....	19
1.3.2. Concepto de Prueba.....	19
1.3.3. Importancia de la Prueba en el Proceso	20
1.3.4. Finalidad de la Prueba.....	20
1.3.5. Valoración de la Prueba	21
1.3.6. Sistemas de Valoración de la Prueba	22
1.3.7. Evolución Histórica de la Prueba Indiciaria	24
1.3.8. Naturaleza Jurídica del Indicio	25
1.3.9. La Prueba Indiciaria en nuestro Código Procesal Penal Peruano	27
1.3.10. Concepto de Prueba Indiciaria.....	28
1.3.11. Presunción de Inocencia y Prueba Indiciaria	29
1.3.12. Clasificación de Indicios	30

1.3.13.	Clases de Indicios.....	31
1.3.14.	Criterios de Valoración de la Prueba Indiciaria	33
1.3.15.	Identificación de los Elementos Integrantes de la Prueba Indiciaria Regulados en el código Procesal Penal.....	34
1.3.16.	Desarrollo Jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional	34
1.3.16.1.	Casos	34
1.3.16.2.	Esquematización de la estructura de la prueba indiciaria.....	39
1.3.17.	Diferencias entre Indicios y Prueba Indiciaria.....	42
1.3.18.	Objeto de la Prueba Indiciaria.....	42
1.3.19.	La Valoración de los Indicios	43
1.3.20.	Principios de la Prueba	43
1.3.21.	Doctrina	45
1.3.22.	Definición de Términos Básicos.....	49
1.4.	Formulación del Problema	50
1.4.1.	Pregunta General	50
1.5.	Justificación del Estudio.....	50
1.6.	Hipótesis.....	51
1.7.	Objetivos	51
1.7.1.	Objetivo General.....	51
1.7.2.	Objetivos Específicos	51
II.	MÉTODO	52
2.1.	Diseño de Investigación.....	52
2.2.	Variables, Operacionalización.....	52
2.2.1.	Definiciones Abstractas y Operacionales	52
2.2.2.	Variables, dimensiones e indicadores.....	53
2.3.	Población y Muestra	55
2.3.1.	La Población.....	55
2.3.2.	La Muestra	55
2.4.	Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad. 55	
2.4.1.	Técnicas	55

2.4.2.	Instrumentos.....	55
2.4.3.	Validez Y Confiabilidad.....	56
2.5.	Métodos de Análisis de Datos.....	56
2.5.1.	Métodos.....	56
2.5.2.	Procedimientos para la Recolección de Datos.....	56
2.5.3.	Análisis Estadísticos de los Datos	56
2.6.	Aspectos Éticos	57
III.	RESULTADOS	58
3.1.	Porcentaje de informantes según situación profesional	58
3.2.	Cuestionario realizado a los Jueces Penales del Distrito de Chiclayo	59
	TABLA 1	59
	TABLA 2	60
	TABLA 3	61
	TABLA 4	62
	TABLA 5	63
	TABLA 6	64
	TABLA 7	65
	TABLA 8	66
	TABLA 9	67
3.3.	Cuestionario realizado a los Fiscales Penales del Distrito de Chiclayo	68
	TABLA 1	68
	TABLA 2	69
	TABLA 3	70
	TABLA 4	71
	TABLA 5	72
	TABLA 6	73
	TABLA 7	74
	TABLA 8	75
	TABLA 9	76
3.4.	Cuestionario realizado a los Abogados Penales del Distrito de Chiclayo	77
	TABLA 1	77
	TABLA 2	78
	TABLA 3	79
	TABLA 4	80
	TABLA 5	81
	TABLA 6	82

TABLA 7	83
TABLA 8	84
TABLA 9	85
IV. DISCUSIÓN	86
V. CONCLUSIONES	90
VI. RECOMENDACIONES	91
VII. ACUERDO PLENARIO	92
VIII. REFERENCIAS	95
IX. ANEXOS	98
CUESTIONARIO	98
MATRIZ DE CONSISTENCIA	101
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS	102
SERVICIOS ESTADÍSTICOS.....	103
AUTORIZACION DE PUBLICACION DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	104
ACTA DE APROBACION DE ORIGINALIDADDE TESIS.....	105

RESUMEN

La presente investigación se trata sobre “Criterios para la Valoración de la Prueba Indiciaria”; donde se han señalado las teorías relacionadas al tema: como la evolución histórica de la prueba indiciaria, naturaleza jurídica del indicio, concepto de la prueba indiciaria, clasificación de los indicios, criterios de valoración de la prueba indiciaria, identificación de sus elementos en el Código Procesal Penal, desarrollo jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional, el objeto de la prueba, la valoración de indicios, principios de la prueba y doctrina. El tipo de investigación es descriptiva, explicativa, cuantitativa; la población es de 33 jueces penales, 12 fiscales penales y 1500 abogados penales; por tanto la muestra es de 13 jueces, 12 fiscales y 13 abogados penales en el Distrito de Chiclayo.

El instrumento que se usó en esta investigación es una encuesta.

Por tanto la conclusión a la que se ha arribado; es que los jueces deben valorar correcta y eficazmente los criterios de valoración de todas aquellas pruebas indirectas; ya que en la actualidad no se está cumpliendo con lo estipulado por nuestro Código Procesal Penal.

Palabras Claves: Indicios – prueba indiciaria – criterios – valoración.

ABSTRACT

The present investigation is about “Criteria for the evaluation of the Indiciaria test” where the theories related to the subject have been indicated: As the historical evolution of the Indiciaria test, Legal nature of the evidence, concept of the circumstantial evidence, classification of the signs, criteria for evaluating the Indiciaria test, Identification of its elements in the code of Criminal Procedure, Jurisprudence development by the Constitutional court, the object of the test, the assessment of evidence, principles of the test and doctrine. The type of research is descriptive, explicative, quantitative; The population is 33 penal judges, 12 Criminal prosecutors and 1500 criminal attorneys, So the sample is 13 judges, 12 prosecutors and 13 criminal lawyers in the District of Chiclayo.

The instrument that was used in this investigation is a survey.

So the conclusion to which has been; is that judges should assess correctly and effectively the valuation criteria for all those indirect tests, Since we are currently not complying with the stipulations of our Criminal Procedure Code.

Keywords: sign, test indiciaria, criterion, assessment.

L INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

El Derecho Probatorio, ciencia que estudia el conjunto de reglas positivas reguladoras de las pruebas procesales en su producción, fijación, características, procedimientos y evaluación, ha sido considerado como una de las áreas más importantes del Derecho procesal penal, pues es precisamente a través de la aplicación de la misma como los funcionarios judiciales soportan sus decisiones. En efecto, el funcionario judicial sólo decide justamente los procesos penales cuando la convicción y la certeza provienen de pruebas correctamente valoradas.

Uno de los temas más complejos dentro de la teoría de la confirmación judicial es el que se refiere a la prueba indiciaria, pues aunque se le considere como prueba indirecta de los hechos ilícitos, no por eso debe restársele importancia y argumentar que carece de fuerza confirmatoria capaz de sustentar una sentencia condenatoria. De allí que constituya una herramienta de gran ayuda para el juzgador cuando no se obtengan medios de prueba directa o que puedan estar sujetos a conocimientos técnicos o científicos.

La prueba indiciaria (y más precisamente la técnica de uso de indicios) es tan “prueba” como cualquier otra. Así, ante la dificultad de que exista una prueba directa que permita demostrar los hechos relevantes para adoptar una decisión sobre el conflicto y dada la importancia del derecho a probar como elemento esencial de un debido proceso, resulta necesario utilizar otros mecanismos que, indirectamente, pero no con menos contundencia, generen convicción al juzgador sobre los puntos en debate.

La valoración de la prueba no puede ser arbitrario, por ende existen garantías constitucionales que el juzgador debe cumplir al momento de sustentar su dictamen final. Por lo consiguiente el juez debe explicar el razonamiento lógico y jurídico en el que se está basando para sustentar su sentencia, respetando en

todo momento el derecho al estado de inocencia y defensa que le asiste al imputado en el transcurso del proceso.

Las necesidades de la vida moderna han llevado a replantear un tipo de prueba que se usó en épocas primitivas y que ahora vuelve a presentarse en el Derecho procesal penal moderno: la prueba indiciaria. Existen diferentes campos, donde es imposible acreditar un hecho ilícito con una prueba directa, pues es ahí donde es necesario conocer la verdad a través de indicios.

Uno de los temas más engorrosos dentro de la teoría de la prueba en el proceso penal, es lo que se refiere a la prueba indiciaria. Es así que la llamada prueba indiciaria (indirecta) se inicia en base a la inferencia lógica para acreditar la veracidad de los hechos indirectos.

En ese sentido, en este trabajo de investigación trataremos de establecer los criterios de valoración para la construcción de la prueba indiciaria respetando las garantías procesales reconocidas a todo imputado en el marco de un debido proceso constitucional.

1.2. Trabajos Previos:

1.2.1. Internacional:

A nivel Internacional se ha encontrado la tesis del autor (Córdor, J. 2011) de la Universidad de Salamanca, para obtener el Grado de Doctorado; en su tesis titulada: **“Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal”**, concluye lo siguiente,

“Para que la prueba indiciaria opere de manera eficaz, si bien es común la existencia de un conjunto de indicios, es igualmente factible que el razonamiento parta de un único indicio, en tanto éste refleje una específica significación probatoria que, fundada en la conexión lógica que deberá existir con el hecho-indiciado, permita al juez concluir, sin margen de duda razonable, en su concreta verificación”.

En este caso existe una conformidad con la conclusión que ha arribado el autor, en su tesis, ya que la prueba indiciaria (prueba indirecta) debe ser valorada como cualquier otra prueba, en el sentido que el juzgador debe hacer uso de la lógica, experiencia y habilidad al momento en que ha de valorar los indicios, además si existen un conjunto de indicios donde todos apuntan a un solo hecho o verdad y se encuentran relacionados entre sí.

Se ha encontrado la tesis de los autores (Trinidad, J. y Guevara, H. 2001) de la Universidad De El Salvador de Centro América, para obtener el Título de Licenciado en Ciencias Jurídicas; en su tesis titulado: “**Valoración de la Prueba Indiciaria**”, concluye:

“En cuanto al fundamento de la Prueba Indiciaria, ésta nace como una opción al combate de la impunidad, es decir, que surge a partir de exigencias reales; partiendo de una de las hipótesis: en que a medida la ciencia va desarrollando al par la delincuencia se perfecciona, y así cuando el infractor comete un delito prevé no dejar evidencias de prueba directas; entonces sería un error pensar, como Montón Redondo, que para enjuiciar y condenar a alguien sólo se puede hacer con prueba directa. En ese sentido, la prueba de indicios es una alternativa para dicha problemática, porque hay delitos tan planificados como el secuestro, en que sólo con dicho medio probatorio es posible entablar un proceso, en caso contrario se aumentaría aún más la impunidad.

Se está de acuerdo con lo concluido por el autor; si bien es cierto como refiere, hay muchos delitos que son muy bien planificados; por ende la prueba indiciaria sería la clave perfecta para descifrar el acto delictuoso y llegar a la verdad de los hechos. Ya que en la actualidad se dan muchos casos donde se tienen que cerrar o dejar de lado porque no existen medios probatorios directos; entonces se puede decir que el juez debe partir desde un indicio para llegar a entablar un proceso.

1.2.2. Nacional

A nivel nacional se ha encontrado la tesis de la autora (Molina, E. 2014) de la Universidad Andina Néstor Cáceres de Puno, para obtener el Título Profesional de Abogado; en su Tesis titulado: **“Aplicación del Método de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de activos Puno”**, concluye que:

“Al haber asumido nuestro Código Procesal Penal un sistema de valoración racional de la prueba, propio de un modelo de corte cognositivista, nadie duda sobre la importancia que tiene la prueba indiciaria como método probatorio en el desarrollo de la investigación y juzgamiento de los agentes del delito”.

Es a partir de lo mencionado en nuestro Código Procesal Penal, que el juez debe valorar racionalmente la prueba indiciaria con mayor importancia, ya que en la actualidad no se está logrando la correcta valoración de indicios en diferentes casos.

De tal modo se está de acuerdo con lo planteado por la autora (Molina, E. 2014), ya que es muy importante que el juzgador valore la prueba indiciaria, porque en supuestos casos, muchas veces es muy difícil ofrecer pruebas directas, como por ejemplo lo es el caso de Lavado de Activos.

1.2.3. Regional

A nivel regional, se han realizado las siguientes investigaciones:

Chero (2016). En su tesis titulada **“El Valor Probatorio de la Prueba Indiciaria y su Aplicación en el Nuevo Modelo Procesal Penal”**, para optar el título profesional de abogado en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, esboza como primera conclusión que;

“En el nuevo modelo procesal penal el valor probatorio y el tratamiento legal que se le otorga a la prueba indiciaria tiene el mismo merito probatorio que una prueba directa siempre y cuando se respeten las exigencias que prescribe la doctrina y la jurisprudencia nacional” (p.89).

Sin duda, la prueba indiciaria es tan eficaz como una prueba directa que también debe ser correctamente valorada en su oportunidad por el juzgador, todo ello sin dejar de lado las exigencias que prescribe la doctrina y la jurisprudencia nacional como lo menciona el autor. Además adoptar por un debido proceso respetando en todo momento las garantías constitucionales.

Guerrero (2016). En su tesina titulada **“Valoracion de la Prueba Indiciaria y Motivación de Resoluciones Judiciales en el Marco del Nuevo Código Procesal Penal en Piura”**, para optar el título profesional de abogada en la Universidad Pedro Ruiz Gallo, señala como tercera conclusión que,

“Frente al anhelo de recibir capacitación sobre el tema de Prueba Indiciaria y la ansiedad por elevar sus conocimientos sobre dicho tema con la finalidad de aplicar dichos conocimientos en los casos que son asignados a sus despachos, sin embargo, tenemos que, al ser preguntados sobre los casos que han conocido, los magistrados participantes, han referido que, para que un caso sea lo suficientemente sólido para sustentar ante el Poder Judicial y así lograrse una sentencia condenatoria, se advierte que, existe tendencia mayoritaria a valorar y aceptar como válida la prueba directa en vez de la indirecta” (p.96).

Así mismo esboza como cuarta conclusión que,

“(…) los casos que han sido llevados a juicio y que se han sustentado en Prueba Indiciaria, han tenido pronunciamientos de archivo, sobreseimiento o absolución, no prosperando dichas causas, bajo el argumento de no haberse recabado elementos suficientes probatorios que acrediten la vinculación del hecho investigado con la persona procesada”. (p.97)

Vera (2012). En su tesis titulada **“La Validez de la Prueba en el Delito de Violación contra la Indemnidad Sexual en Agravio de Menores de 14 años. En el Distrito Judicial de Lambayeque: 2002 – 2004”**, para optar el grado académico de maestro en derecho con mención en ciencias penales, refiere en su primera conclusión que,

“En el desarrollo de un proceso penal sobre delito sexual en agravio de menor de edad, casi siempre la única prueba de cargo resulta ser la manifestación del propio menor agraviado –que se convierte en único testigo con lo que se convierte a la valoración probatoria en una verdadera encrucijada (...), pues el juzgador tiene la difícil tarea de desentrañar este testimonio y determinar si constituye prueba válida, de cara a la condena o absolución del imputado” (p.187).

Como se puede apreciar de la conclusión realizada por el tesista, existen muchos casos donde no es posible encontrar pruebas directas, y esto se puede ver reflejado en el delito de violación sexual, de tal manera que lo única prueba es el testimonio de la víctima; es ahí donde el juez con sus máximas de experiencia debería valorar correctamente esa prueba; tenemos que tener en claro que está en juego la dignidad y la salud de un menor como también la libertad del imputado. La prueba indiciaria juega un rol muy importante dentro de este tipo de casos; es así que de una misma fuente de prueba se hayan obtenido varios indicios.

Por otro lado el tesista en una quinta conclusión arriba que,

“La valoración de la prueba implica previa y necesariamente establecer la validez de los medios de prueba para luego determinar su mérito o peso probatorio” (p.188).

Así mismo en la sexta conclusión el autor refiere que;

“La prueba indiciaria está sometida a presupuestos que para su validez no deben obviarse al momento de ser construida, la premisa básica es probar el hecho indiciario para luego realizar la inferencia deductiva y probar el hecho desconocido”. (p.188)

Es así que de tal manera debe valorarse la prueba indiciaria; como el autor lo menciona existen presupuestos de validez que se encuentran estipulados dentro de nuestro Código Procesal Penal en su artículo 158 inciso 3. Por lo tanto el juzgador debe tener en cuenta.

1.3. Teorías Relacionadas al Tema

1.3.1. Bases Teóricas

1.3.1.1. El Derecho Procesal Penal Peruano

“La legislación procesal en el Perú republicano tiene como antecedente más remoto el Código de Enjuiciamiento en materia penal de marzo de 1863, que tuvo influencia española. Luego se dio el Código de Procedimientos en materia Criminal del 02 de enero de 1920 que tuvo influencia francesa. El Código de Procedimientos Penales promulgado el 23 de noviembre de 1939, vigente a partir de 1940, es el que actualmente sigue rigiendo y expresa un modelo mixto, inquisitivo acusatorio. Finalmente, está el reciente Código de 2004 que contiene un modelo acusatorio adversarial” (Molina, E. 2014, p.27).

1.3.2. Concepto de Prueba

“Probar es una actividad que se desarrolla no sólo en el contexto de un proceso judicial. En efecto, en el día a día los seres humanos se ven ante la necesidad de probar sus afirmaciones o negaciones. Es así como la palabra “prueba” es utilizada no sólo en el campo jurídico, sino en diversos aspectos de la vida cotidiana” (Condor, J. 2011, p.28).

Serra (1991) indica que “la imperfección y limitaciones del ser humano hacen necesaria una continua comprobación de las distintas afirmaciones que son sometidas a consideración del propio hombre” (p.8).

Carnelutti (1982) señala que: “probar significa demostrar la verdad de una proposición afirmada, y que “prueba” se usa como comprobación de la verdad de esa proposición” (p.38).

Bentham (citado por Córdor, 2011, p.31) señala: “¿Qué es una prueba? En el más amplio sentido de esa palabra, se entiende por tal un hecho supuestamente verdadero que se presume debe servir de motivo de credibilidad sobre la existencia de otro hecho. Por lo tanto, toda prueba comprende al menos dos hechos distintos: uno, que se puede llamar el hecho principal, o sea aquel cuya existencia o inexistencia se trata de probar; otro denominado hecho probatorio,

que es el que se emplea para demostrar la afirmativa o la negativa del hecho principal. Toda decisión fundada sobre una prueba actúa, por tanto, por vía de conclusión: Dado tal hecho, llego a la conclusión de la existencia de tal otro”.

(Del Giudice, P. 1885) señala que: “en primer término, entiende que la prueba compone los medios que el legislador, fundado en la lógica y en la experiencia, considera propios y adecuados para el esclarecimiento de la verdad de los hechos” (p.302).

1.3.3. Importancia de la Prueba en el Proceso

Las partes procesales, al momento de formular sus pretensiones sobre algún ilícito penal hacia el órgano jurisdiccional competente, ofrecen medios probatorios con lo cual se pretende constatar lo que se está alegando a su favor. Por ende estos medios de prueba lleguen a formar certeza y convicción en el juzgador y pueda emitir una sentencia.

De tal manera la prueba es un instrumento importante porque le permite al juez llegar a una conclusión, en la que se determinara la verdad del hecho ilícito. Además para que el juzgador pueda emitir su sentencia sin ninguna incertidumbre. Por ello ha afirmado (Bentham, J. 2003, p.14) que: “el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas”.

La prueba, según (De Pina, R. 1942) refiere que es el “punto fundamental de la teoría del proceso”, a lo que añade que “quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho” (p.36 y 37).

1.3.4. Finalidad de la Prueba

(Vilchez, M. 2015) refiere que: “La finalidad de prueba consiste en formar la “última convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor. Por ello, la prueba exige la intervención de un órgano jurisdiccional imparcial e institucionalmente dotado de independencia. La imparcialidad y la independencia reposan en dos pilares fundamentales: La

transparencia en el nombramiento de los magistrados por un órgano no político, Consejo Nacional de la Magistratura, y la Inamovilidad en el cargo” (p.35).

1.3.5. Valoración de la Prueba

La valoración de la prueba indiciaria se conceptúa como la apreciación subjetiva que hace el magistrado, respecto a las pruebas producidas y aportadas por las partes, realizándose esta valoración con las reglas de la sana crítica o libre convicción.

Valera (citado por Becerra y Bravo, 2011) conceptualiza la valoración de la prueba como: “... un acto de trascendental importancia dentro del proceso y de la etapa probatoria, dado que el resultado que se obtenga a través de él dependerá la suerte del juicio que tanto se puede traducir en la condena como en la absolución del acusado en materia criminal, como en la obtención de la justa reparación del daño sufrido o de su pérdida , e incluso de la solución o no de un conflicto familiar con las pertinentes derivaciones que de ello surgen” (p.57).

El mismo autor señala que: “la evolución que debe efectuar el juzgador, implica adquirir, a través de las leyes lógicas del pensamiento, una conclusión que pueda señalarse como consecuencia razonada y normal de la correspondencia entre la prueba producida y de los hechos motivo de análisis en el momento final de la deliberación”. (Valera, C. p. 87)

(Cafferata, J. 1994) “conceptúa a la valoración de la prueba como la operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibidos. Tiende a determinar cuál es su realidad a los fines de la reconstrucción del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso” (p.37).

(Miranda, E. 1997) precisa que: “mediante la valoración o apreciación se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador” (p.105).

Sentis (citado por Becerra y Bravo, 2011) considera que: “solo hay un sistema de valoración de las pruebas que es aquel en que puede actuar libremente la conciencia del juez. Todo lo demás está constituido por normas que el legislador le da al juez para que pueda llegar a pronunciar su sentencia” (p.59).

Al respecto, el procesalista (Devis, H. 2002), señala con respecto a este principio de valoración de la prueba que: “No se trata de saber si el juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuales los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba” (p. 12-19)

Las pruebas que sustentan la pretensión y la oposición de las partes; tiene su correlativo en el deber del juez de escuchar, actuar y merituar de manera conjunta la carga probatoria aportada. Esta actividad valorada en los aspectos de prueba-valoración-motivación, no deben ser expresados como meros agregados mecánicos sino ligados por un sustento racional dentro de las reglas de la sana crítica (los principios lógicos: de no contradicción, de identidad, tercero excluido, razón suficiente y la experiencia).

1.3.6. Sistemas de Valoración de la Prueba

Becerra y Bravo (2011) hacen referencia a lo siguiente:

a) La prueba legal o tasada.- “Consiste en atribuir normativamente un determinado valor a cada medio de prueba, de tal manera que la autoridad judicial solo la aplica en cada caso concreto sin mayor esfuerzo de análisis. En este sentido, el legislador diseña el quantum valorativo y prácticamente sustituye al juez.

La autoridad judicial se encuentra sujeta a determinadas restricciones legales pues se exigía que ciertos hechos se probasen de un modo determinado y no de otro; de tal manera que verificándose algunos presupuestos un hecho debe ser considerado como verdadero por el juez, aunque de ello no esté convencido; y de

otro lado, prohíbe al juez que considere un hecho como verdadero, si no se verifica un cierto mínimo de prueba, ella misma establece.

Poca ha sido la utilidad de este sistema de restringir al máximo la libertad del juzgador en la apreciación de los elementos de prueba, anulando la capacidad intelectual del juez y que atrofiaba mentalmente a los ciudadanos y con ello hacía propicia la propagación de supersticiones de las cuales no estaban exentas los jueces que quedaban castrados mentalmente, sin creencia científica ni principios ideológicos – políticos” (Becerra y Bravo, 2011, p.61- 62).

b) La íntima convicción.- “se caracteriza por la ausencia de reglas que signifiquen conceder determinado valor a los medios probatorios. En este sistema la ley no establece reglas para la apreciación de la prueba, de tal manera que el juez tiene plena libertad de convencimiento sobre la prueba actuada, según su íntimo parecer, de la existencia o inexistencia de los hechos de la causa, valorando aquellas según su leal saber y entender.

Se trata de una apreciación libre o absoluta de la prueba, propia del sistema de jurado, y en virtud del cual no resulta necesario dar expresión de los fundamentos o razones de la decisión judicial.

Sin embargo, este sistema no favorece la decisión judicial acorde con la razón y la lógica de la prueba, y por el contrario, ha sido entendida como una facultad arbitraria y peligrosa del juez, de apreciar la prueba sin ninguna obligación de explicar o fundamentar sus conclusiones” (Becerra y Bravo, 2011, p.62).

c) Sana crítica o libre convicción.- “Este sistema supone la existencia de pruebas que actuadas en la presencia del juzgador posibilitan la convicción necesaria en él para la expedición de la sentencia debidamente fundamentada.

La ley no impone al juez normas generales para acreditar algunos hechos delictuosos ni determina abstractamente el valor de las pruebas sino que deja al juzgador en libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de

la verdad, y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica, de la psicología y la experiencia común.

El juez llega a un convencimiento sobre la prueba basándose en sus conocimientos, en la razón, la lógica, la experiencia común, pues la decisión del juez debe ser obra del intelecto y de la razón, mientras la lógica se impone como antorcha que ilumina el camino que el juez recorre hasta antes de su decisión, acuciado por el ansia de descubrir la verdad de los hechos imputados.

Asimismo, para valorar la prueba indiciaria, el juez requerirá: que el indicio esté probado; i) que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; iii) que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contra indicios consistentes.

Este último procedimiento es el adoptado en el sistema de Justicia penal peruano. En ese sentido, para analizar y valorar determinada prueba, no es suficiente citarla, sino debe ser objeto de cuidadoso examen con la conclusión de que si es o no eficaz para demostrar los hechos o la finalidad que con ella se persigue, además de expresarse la razón que justifique la conclusión a que se llegue.

La valoración en conjunto está estipulando los principios de comunidad, universalidad o adquisición de la prueba, en virtud de los cuales las pruebas se integran al proceso para producir efectos generales en relación con las pretensiones de los sujetos procesales que las hayan propuesto y, por tanto, conforman una unidad" para efecto de la valoración" (Becerra y Bravo, 2011, p.62-64).

1.3.7. Evolución Histórica de la Prueba Indiciaria

(Contreras, R. 2015) señala que: "En el Derecho Romano no existían reglas ciertas y precisas en relación a con los medios de prueba como las contienen las legislaciones procesales modernas, sin embargo, se admitían los indicios, con tal de que estos diesen al caso concreto la certidumbre requerida".

La autora en su libro “La Prueba Indiciaria”, cita a (Mittermaier, C. 1906) que en su obra clásica “Prueba en Materia Criminal”, señala “que en la época romana, autores clásicos como Cicerón y Quintiliano, hacían mérito de ellos aplicándolos a sus investigaciones, ya que concluían que de dicha prueba se podían deducir los modos de proceder más conformes con los hábitos de la vida cotidiana. Agrega que en multitud de textos de aquella época se hace referencia a la importancia que los jurisconsultos le daban a los llamados argumenta, indicia y signa”.

“Durante la época del Derecho Canónico, según el autor citado, son pocos los documentos en los que se les menciona; situación distinta a la que prevaleció durante la Edad Media, en la que se le dio gran difusión a la fuerza probatoria de los indicios. Proliferaron en esta época clasificaciones de los mismos en los que sobresalió la llamada indicia indubitada, que era un conjunto de indicios de carácter vehemente, pero también se les calificó en próximos o remotos; violentos o equívocos; claros o individuales; oscuros o dudosos, antecedentes concomitantes y consiguientes, etcétera”. (Contreras, R. 2015)

13.8. Naturaleza Jurídica del Indicio

“A la prueba por indicio se le ha dado diversas denominaciones a lo largo de su historia, se le ha denominado como prueba indirecta, más o menos compleja, circunstancial y objetiva, ya que la misma se basa sobre los hechos, pero también se le ha considerado como subjetiva, en el sentido de que tales hechos, cuando son psíquicos, deben ser apreciados e interpretados no solo por la lógica sino también por la intuición del juzgador, de ahí que también a la prueba indiciaria se le denomina prueba artificial y que a las pruebas llamadas directas se les denomine pruebas no artificiales” (Contreras, R. 2015, p.63 y 64).

(Contreras, R. 2015) cita a (Bentham, J. 1959) refiere que: “También se le considera una prueba de segundo grado, ya que se apoya sobre los datos de otras pruebas, por medio de las cuales pueden ser conocido el hecho indiciario o circunstancial, cuando se tratan de pruebas confesionales, testimoniales, periciales o comprobaciones, de ahí también su carácter complejo y fragmentario”.

(Contreras, R. 2015) dice que : “Es necesario precisar que una prueba histórica como lo son la prueba confesional, la testimonial, la documental y la pericial, pruebas a las que también se les denominan, como ya se apuntó antes, pruebas directas, cuando es plena no puede como tal ser indicio de un hecho distinto al investigado, pero será diferente si dichas pruebas contienen hechos distintos de los probados mediante esas pruebas; de tal manera que el hecho narrado por el testigo, la parte o el perito, o referido en el documento, puede ser indicios de otro u otros hechos diferentes, pero no de los hechos contenidos en el testimonio, la confesión o el dictamen”.

(Echeandía, H. 1998) dice que: “En caso de que se tratara de una prueba histórica incompleta, esto es, que se tratara de una prueba deficiente con la que no se alcanzara a probar la certeza de los hechos que con ella se trata de probar, tampoco será esta prueba indicio de estos hechos, ya que en este caso se estaría ante una prueba histórica incompleta o imperfecta, con un valor probatorio y discutible, pero no ante una prueba indiciaria de los hechos, de tal suerte que en el caso del testimonio dado por un incapaz, o bien con una documental ofrecida como pública, pero a la que no le fue reconocido ese carácter, no tendrán valor probatorio pleno, sin embargo, dichas pruebas no pueden ser indicios de esos hechos ya que ello sería:

.....desnaturalizar totalmente el concepto de la prueba indiciaria que consiste, siempre, en hechos plenamente comprobados por cualquier medio conducente. Solo en este sentido puede decirse que los demás medios de prueba pueden ser fuentes de indicios, es decir en cuanto prueben hechos indiciarios. El indicio no es una prueba de segunda clase, ni un principio de prueba; como cualquier otro medio, puede tener o no el carácter de prueba plena, de acuerdo con sus condiciones intrínsecas y extrínsecas, pero es un medio autónomo, en el sentido de que no se trata de otro medio que por sus deficiencias pierde categoría, sino de hechos que por sí mismos tienen significación probatoria, en virtud de la conexión lógica que presentan con el hecho investigado”.

(Paillas, E. 1991) citado por (Contreras, R. 2015) refiere que: “El indicio se puede encontrar en una declaración testifical, en una confesión judicial, en una prueba pericial; no es sino “la caracterización de un medio de prueba cualquiera” (p.115).

(Contreras, R. 2015) señala que: “Tampoco puede ser el indicio de una prueba directa, ya que la función probatoria de este es el suministrarle al juzgador una base cierta, de hecho, de la cual puede inducir indirectamente y mediante razonamientos lógicos y críticos, basados en las reglas generales de la experiencia o en conocimiento científicos o en técnicos especializados, otro hecho conocido pero no comprobado, cuya existencia se quiere comprobar”.

(Contreras, R. 2015) plantea: “En la prueba indiciaria, como prueba indirecta es, el juzgador nunca percibe el hecho que constituye su objeto, ni tampoco otro hecho que lo represente de manera directa y expresa, sino solo hechos que deben ser relacionados indirectamente con el hecho objeto de la prueba, esto es el hecho conocido, cuya existencia se trata de probar mediante una operación lógica-crítica del juzgador”.

“En cambio, en las llamadas pruebas directas, cualquiera que sea el criterio que se tome para definir las, es decir, ya se tome como criterio la fuente de la prueba, esto es, la que pone directamente el hecho por probar en contacto con el juzgador, concepto que limita esta clase de prueba solo a la inspección judicial, o bien, a la toma como criterio a la que versa expresamente sobre el mismo hecho investigado”.

1.3.9. La Prueba Indiciaria en nuestro Código Procesal Penal Peruano

La prueba indiciaria se encuentra regulada dentro de nuestro Código Procesal Peruano (CPPP) en su artículo 158°, inciso 3, donde se menciona que :

“La prueba por indicios requiere: a) Que el indicio este probado; b) Que la inferencia este basado en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; c) Que cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios”.

1.3.10. Concepto de Prueba Indiciaria

Hasta la actualidad no ha sido fácil calificar a la prueba indiciaria, ya que existen muchas confusiones al respecto. Todo esto desvía las nociones al momento de precisar lo que es un indicio y lo que refiere a prueba indiciaria lo cual es materia de estudio en el siguiente enunciado. A continuación se verán algunos conceptos.

(Rosas, J. 2003) cita a (Castro, M. 1999) quien nos dice “que por prueba indiciaria se debe entender aquella que se dirige a demostrar la certeza de unos hechos (indicios) que no son constitutivos del delito objeto de acusación, pero de los que, a través de la lógica y de las reglas de la experiencia, pueden inferirse los hechos delictivos y la participación del acusado; señala, además, que ha de motivarse en función de un nexo causal y coherente entre los hechos probados —indicios— y el que se trate de probar —delito”.

(Rosas, J. 2003) cita a (Mass, M. 1992), quien “conceptúa a la prueba indiciaria como una actividad probatoria de naturaleza necesariamente discursiva e indirecta, cuya fuente es un dato comprobado, y se concreta en la obtención del argumento probatorio mediante una inferencia correcta” (p.291).

(Cabanillas, E. 1987) sostiene: “la prueba de indicios está basada en todo hecho cierto y conocido que lleva, merced a un razonamiento inductivo, a la determinación de un hecho desconocido, dando por resultado un juicio sintético, esto es, agregando a un ente algo nuevo que se descubre” (p.150).

(Cabanillas, E. 1987) “En conclusión, considera a la prueba indiciaria — también conocida como prueba indirecta— como aquella que se dirige a mostrar la certeza de un(os) hecho(s) indicio(s), explicitando a través del razonamiento basado en un nexo causal y lógico entre los hechos probados y los que se trata de probar, debiendo estos estar relacionados directamente con el hecho delictivo, existiendo una coherencia y concomitancia que descarte la presencia de los llamados conraindicios”.

1.3.11. Presunción de Inocencia y Prueba Indiciaria

Como ya es de conocimiento, el derecho a la presunción de inocencia exige que toda persona sometida a un proceso penal sea considerada inocente desde su inicio, hasta que no se demuestre con pruebas suficientes su responsabilidad penal, la que se pondrá en manifiesto en una sentencia condenatoria.

Al respecto, el profesor español, Gimeno Sendra, sostiene que: “el derecho a la presunción de inocencia significa, esencialmente, el derecho de todo acusado de ser absuelto si no se ha practicado una mínima prueba válida de cargo, acreditativa de los hechos motivadores de la acusación, desarrollada o constatada y ratificada en el acto del juicio oral con sujeción a los principios de oralidad, inmediación, contradicción y publicidad” (como se citó en Pisfil, 2014, p.128).

En cuanto a su relación con la prueba indiciaria, se hace hincapié que la presunción de inocencia es una presunción «iuris tantum» que se desvirtúa por prueba en contrario. Esto nos quiere decir que cualquier prueba, sea directa o indirecta (prueba indiciaria) que pueda demostrar la culpabilidad de un sujeto es aceptada siempre y cuando se cumpla con los requisitos establecidos por la ley. Al respecto, nos esclarece Belloch, que: “no existen, diferencias cualitativas entre la estructura de la prueba indiciaria y la estructura de las convencionalmente denominadas "pruebas directas", así nos menciona el ejemplo de un testigo que afirma haber presenciado cómo el acusado realizaba el correspondiente hecho delictivo. Tal testimonio, según las normas al uso, deberá calificarse de "prueba directa" en cuanto recae sobre el epicentro de la eventual pretensión acusatoria y no sobre hechos periféricos íntimamente conectados con la dinámica comisiva, pues bien, incluso en tal caso, podría hablarse de un hecho-base (un testigo que afirma haber presenciado los hechos), un proceso deductivo (no tiene el testigo razones o motivos para mentir y, además, estaba plenamente capacitado para "percibir" esa realidad que ahora transmite) y una conclusión lógica (debe ser verdad lo que el testigo narra que presenció).

Lo característico de la prueba directa, desde este punto de vista, radicaría únicamente en la identidad esencial entre el contenido del hecho-base y la conclusión lógica, sólo complementada esta última por el añadido de la

"credibilidad" (el hecho-base era: el testigo afirma haber presenciado el delito; la conclusión lógica: el autor cometió el delito). En la prueba indiciaria, la estructura es la misma y lo característico radica en la no identidad entre el hecho-base y la conclusión (...)" (como se citó en Pisfil, 2014, p.129).

De acuerdo con el autor, en todo proceso penal donde se van a valorar las pruebas, cualquiera que sea su naturaleza, es decir así sean directas o indirectas, presuponen "procesos deductivos" que han de ajustarse a las normas del discurso lógico.

Por lo tanto, Burgos (como se citó en Pisfil, 2004, p.130) dice que: "la teoría de la prueba indiciaria y su aplicación, no se contraponen con el derecho a la presunción de inocencia, siempre y cuando objetivamente, contenga todos sus elementos y requisitos, y subjetivamente la apreciación que se afirma".

1.3.12 Clasificación de Indicios

Las principales clases de indicios que se encuentran en nuestra doctrina y jurisprudencia son:

A. Indicios de presencia u oportunidad física: Son aquellos referidos a las condiciones en las que se encuentra el sospechoso para poder realizar el delito. Esta noción engloba para Gorphe: "a) La oportunidad personal para delinquir o la capacidad intelectual y física, proveniente de los conocimientos y del poder de la persona, y constitutiva al mismo tiempo de una condición propia del delito; b) La oportunidad material o real, que es variada: comprende la presencia en el lugar de los hechos delictivos, la posesión de los instrumentos del delito, el conocimiento del lugar o de ciertas circunstancias, etc" (Gorphe, F. 1998, p.238).

B. Indicios de participación delictiva: "Son aquellos que pueden comprender y superar lo que se ha denominado la oportunidad material, en sentido amplio: indicios muy diversos, sacados de todo vestigio, objeto o circunstancias que implique un acto en relación con la perpetración del delito: señales de fractura

o de sustracción, rastros de golpes o de polvo, manchas de sangre o barro, tenencia del instrumento del delito, descubrimiento de un objeto comprometedor en el lugar del hecho o en la casa del sospechoso. Se trata generalmente de hechos bastante significativos para hacer prueba, pero si, por otra parte, no resultan contradichos, pueden acarrear una condena” (Gorphe, 1998, p.240).

C. Indicios de móvil delictivo: “Los cuales están ligados a la razón de la persona para cometer un delito, esto es, ya sea motivos de odio, venganza, codicia, necesidad, etc. No hay acto voluntario sin motivo o móvil” (Gorphe, 1998, p.240). En este caso, es necesario realizar una pericia psicológica.

D. Indicios de actitud sospechosa: Para Gorphe, “de la actitud, lato sensu, o del comportamiento del individuo antes y después del delito, se pueden obtener diversos indicios reveladores de que quería cometer el delito” (Gorphe, 1998, p.272).

E. Indicios de mala justificación: “El cual sirve para complementar y precisar los anteriores, y de manera especial los indicios de presencia u oportunidad física y los indicios de actitud sospechosa; por medio de las propias declaraciones del acusado: hechos o actos sencillamente equívocos adquieren un sentido sospechoso o delictivo, si el interesado da sobre ellos una explicación falsa o inverosímil; mientras que pierden todo su efecto acusador cuando son justificados de manera plausible” (Pisfil, D. 2014, p.132-133).

1.3.13. Clases de Indicios

Una conferencia realizada por el Ministerio Público (MP) preciso:

a. El indicio necesario: El indicio necesario es el que irremediamente conduce a una determinada consecuencia. En otros términos, como lo observa (Martínez Rave), cuando el hecho deducido no puede tener por causa sino el hecho probado. La relación de causa a efecto es absoluta. Se funda en leyes

físicas inalterables en las cuales los efectos corresponden a una determinada causa. Si hay ceniza, ceniza, hubo fuego (MP, 2015).

b. El indicio contingente: El indicio contingente es el que puede conducir a deducir varios hechos. Así por ejemplo, si una persona sale del sitio donde se cometió un delito, puede deducirse que ella sea la autora de éste o simplemente que se encontraba en ese lugar en otro tipo de gestión. El indicio contingente puede clasificarse en grave o leve, según el grado de equivocidad que exista entre el hecho indicado y el indicador (MP, 2015).

c. Indicio grave e indicio leve: “En el indicio grave el hecho indicador conduce a un grado considerable de probabilidad de otro hecho. Acontece cuando a una persona se encuentra en su poder objetos robados. Puede haberlos adquirido mediante un ilícito, pero también es factible que los haya comprado sin saber su procedencia.

En el indicio leve el hecho indicado es apenas una consecuencia probable que se infiere del hecho indicador. En otros términos, términos, del hecho indicador pueden deducirse apenas circunstancias del hecho indicado. No puede deducirse que una persona sea la autora de la muerte de otra por el hecho de haberla amenazado” (MP, 2015).

d. Indicios antecedentes: Según su relación en el tiempo con el hecho indicador: pueden ser antecedentes, concomitantes o subsiguientes. Son antecedentes los anteriores al delito.

Están referidos a la capacidad para delinquir y a la oportunidad para la comisión de un delito, tales como la tenencia de instrumentos, amenazas previas, ofensas, enemistades, interés en la desaparición de una persona (MP, 2015).

Los tres últimos son los denominados indicios de móvil delictivo, que son indicios psicológicos de suma importancia, importancia, en el entendido que toda acción humana, humana, y, especialmente la delictiva, que implica sanciones y molestias, tiene una razón, un motivo que la impulsa. Sólo asociados a otros indicios, éstos pueden constituir prueba suficiente (MP, 2015).

e. Indicios concomitantes: Son concomitantes los indicios que resultan de la ejecución del delito. Se presentan simultáneamente con el delito. A este rubro pertenecen los indicios de presencia y los indicios de participación en el delito (MP, 2015).

Los primeros en la clasificación de GORPHE, también llamados de “oportunidad física”, están dirigidos a establecer la presencia física del imputado en el lugar de los hechos. Por ejemplo: hallazgo de huellas dactilares en el lugar de los hechos, haber sido la última persona vista en compañía de la víctima, etc.). (MP, 2015)

Los segundos, tienden a señalar una participación más concreta del imputado en los hechos, por ejemplo, manchas de sangre en los objetos sustraídos o que sirvieron para cometer el delito, objetos de propiedad del imputado dejados en el lugar de los hechos) (MP, 2015).

f. Indicios subsiguientes: Son subsiguientes los que se presentan con posterioridad a la comisión del delito. En la clasificación de (Gorphe se trata de los indicios de actitud sospechosa. Pueden ser acciones o palabras, manifestaciones hechas posteriormente a amigos, el cambio de residencia sin ningún motivo aparente, el alejarse del lugar donde se cometió el ilícito, el fugarse después de estar detenido, el ocultar elementos materiales del delito, la preparación de falsas pruebas sobre su inocencia, la consecución de testigos falsos (MP, 2015).

1.3.14. Criterios de Valoración de la Prueba Indiciaria

El Ministerio Público MP (2015) da a conocer los siguientes criterios:

a. Los indicios deben estar probados. Pueden ser acreditados por prueba directa o indirecta, no opera la regla *praesumptio de praesumptione non admittitur*. Pueden considerarse los supuestos de admisión de ciertos hechos por las partes.

b. Cuando se trate de indicios contingentes se exige que sean varios.

- c. Deben tener capacidad indicadora.
- d. La prueba indiciaria puede construirse sobre la base de un único Indicio pero de singular potencia acreditativa (Ej. Indicio necesario). (MP, 2015)
- e. De una misma fuente de prueba pueden obtenerse varios indicios.
- f. Un mismo indicio puede ser acreditado por varias fuentes de prueba. (MP, 2015).

1.3.15. Identificación de los Elementos Integrantes de la Prueba Indiciaria Regulados en el código Procesal Penal.

López; Ayala y Nolasco (2011) refieren que: “El inciso 3° del artículo 158 del Código Procesal Penal establece que la prueba por indicio requiere:

- a. Que el indicio este aprobado. Al respecto, el literal <<C>>, recalca que, cuando se trate de indicios contingentes, estos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.
- b. Que la inferencia este basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia.
- c. Hecho final-delito (hecho consecuencia o hecho indiciado)” (p. 19)

1.3.16. Desarrollo Jurisprudencial por parte del Tribunal Constitucional

1.3.16.1. Casos

Se presentaran dos casos de nuestra judicatura donde se aplicó la denominada prueba indiciaria.

Tal y como lo menciona Pisfil (2014) en su revista de maestría “La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal”

a) Caso Giuliana LLamoja (Recurso de Nulidad N°3651-2006).

Hechos

Como es de conocimiento público, el día sábado 5 de marzo del 2005, en horas de la noche, en la vivienda ubicada en la Calle Las Magnolias N° 155-

urbanización ENTEL-PERÚ, Distrito de San Juan de Miraflores, en la ciudad de Lima; se suscitó una discusión entre la joven, Giuliana Llamuja Hilares, de aproximadamente 18 años, y su progenitora María del Carmen Hilares Martínez, donde existieron agresiones físicas mutuas, las cuales resultan proclives a lo vandálico, donde la peor parte, la llevó la última de las féminas mencionadas, quien murió desangrada luego de recibir varias puñaladas, ocasionando heridas en zonas vitales.

En virtud de tales hechos, se imputó a Giuliana Llamuja, el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud -en su modalidad de parricidio-, en agravio de María del Carmen Hilares.

Decisión Judicial

Después de casi 4 años de duración del proceso penal; incluida la anulación de una ejecutoria suprema emitida en el año 2007 por parte del Tribunal Constitucional Peruano; la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, el día 25 de febrero del 2009, confirma la sentencia de primera instancia donde se condena a Giuliana Llamuja por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud- parricidio- en agravio de María del Carmen Hilares Martínez, reformando además le pena impuesta, a favor de la encartada.

Lo relevante de la presente resolución judicial, para el tema propuesto es que para emitir el fallo condenatorio, la Corte Suprema analiza lo concerniente a la prueba indiciaria, para fundamentar tal decisión, así en su considerando decimosegundo, se enfatiza que para determinar la responsabilidad penal de la procesada Giuliana Llamuja, utiliza la denominada prueba indiciaria, la misma que no solo responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino a un razonamiento lógico; señalando los siguientes indicios; a) Indicios de presencia o de oportunidad física, referidos a que el acusado se encuentre por las inmediaciones o en el lugar donde aconteció el hecho delictuoso; b) Indicios de participación en el delito, el cual consiste en aquél dato objetivo que nos permita afirmar acerca de la participación del procesado en el hecho imputado; c) Indicios de motivo,

el cual no es sino el contexto donde ocurre un hecho delictuoso, es decir, como expresa la sentencia, se parte del presupuesto de que no existe acto voluntario sin motivo o móvil; d) Indicios de actitudes sospechosas, los cuales según la sentencia se manifiestan en actitudes o comportamientos del sujeto, anteriores o posteriores al hecho, que por su especial singularidad o extrañeza permiten inferir una relación con el delito cometido; e) Indicios de personalidad, donde se toma en cuenta la conducta del sujeto y su personalidad; f) Indicios anteriores, la cual nuevamente se hace mención al contexto donde se suscitaron los hechos instruidos; g) Indicios subsiguientes, conducta posterior que según la ejecutoria suprema- consiste en establecer si las manifestaciones exteriores del individuo al que se le acusa tiene un patrón constante, tanto antes como después del hecho delictivo; h) Indicio de inconsistencia lógica, donde se analiza el relato fáctico y justificativo del imputado o su defensa; estos indicios son apreciadas en su conjunto e interrelacionadas entre sí por la Corte Suprema. (p.140)

Ahora bien, parece oportuno resaltar que el Tribunal Supremo, logra realizar un adecuado raciocinio, en razón que manifiesta expresamente los indicadores que conllevan a determinar los hechos desconocidos, y que solo pueden ser apreciados por una determinada pluralidad de indicios y de las inferencias que se realizan al respecto. Asimismo se debe advertir a opinión propia, que el fallo dictado por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, cumple con los elementos necesarios para emitir una sentencia condenatoria basada en prueba indiciaria señalados anteriormente; asimismo existe una adecuada motivación de la decisión jurisdiccional. Sin embargo, se cree que para la determinación de los indicios concomitantes, pudo haberse resuelto, en los siguientes: indicadores de lugar; indicadores de contexto; indicadores de resultado e indicadores de mala justificación.

Por otro lado, debe señalarse que todos los indicios deben ser probados, e interrelacionados entre sí.

b) Caso Claudina Herrera (Recurso de Nulidad N°5267-2008)

Hechos

Recordemos una noticia que conmocionó a la comunidad peruana en el año 2005, en ese entonces, se descubrió el cadáver de Claudina Herrera Cárdenas (18 años) a la altura del Kilómetro 10 de la Panamericana Sur, el cuerpo se encontraba encorvado en posición fetal dentro de una caja de cartón, la causa de la muerte resultó evidente: el vientre de la muchacha de 18 años había sido seccionado de un tajo y el bebé ya no estaba. Días después, su hijita nacida prematuramente fue localizada en la sala de terapia intensiva de un hospital público, y la mujer conocida como Ysabel Janeth Palacios Gálvez quien había aparecido con el bebé cubierta de sangre y diciendo que había dado a luz en un taxi fue arrestada junto con otras personas; tales como Diana Rivas Llanos (obstetra), Sofía Parravicini Caballero y Miguel Montoya Montes.

Decisión Judicial

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema anuló las sentencias de 35 años de prisión impuestas a la obstetrix Diana Rivas y Miguel Montoya Montes, por el secuestro y posterior asesinato de la joven Claudina Herrera para extraer el bebé que llevaba en el vientre, hecho ocurrido en octubre de 2005. Asimismo, confirmó la condena de 35 años de prisión impuesta a Ysabel Jeannete Palacios Gálvez, quien se habría hecho pasar como madre de la hija de Herrera Cárdenas; de tal manera se confirmó la condena por los delitos de alteración de filiación de menor, en agravio de Fabia Antonella Castillo Herrera; como por el delito de fingimiento de embarazo y parto, en agravio del Estado y Fabia Antonella Castillo Herrera; y como autora del delito de Homicidio Calificado en agravio de Claudina Lorena Herrera Cárdenas; reformando la pena impuesta a 30 años de pena privativa de la libertad.

En el presente caso, nuevamente se puede ver que el Tribunal Supremo hace referencia a la prueba indiciaria, pero esta vez no es para emitir un juicio de culpabilidad, si no es para señalar que de los indicios anotados por la Sala Superior no genera convicción para confirmar la condena de 35 años impuesta a Diana Rivas Llanos (obstetra), y Miguel Montoya Montes (taxista); es decir

los siguientes indicios: presencia física, ubicación, conducta posterior y mala justificación que se desarrollan en el fundamento octavo de la Ejecutoria Suprema N° 5267-2008 (LIMA), no resultan suficientes al parecer del Colegiado Supremo, ordenando la realización de un nuevo juicio oral, solicitando la realización de ciertas testimoniales.

De acuerdo con Pisfil (2014) quien señala en su artículo,

“Nosotros discrepamos de tal decisión, pues de los indicios anotados, cabía inferir válidamente la participación de ambos procesados; teniendo más indicios respecto del taxista Miguel Montoya Montes en cuanto a la participación de los delitos imputados; por lo que era idóneo trabajar el tema de prueba indiciaria para el presente caso, esto por la pluralidad de indicios existentes, los cuales eran objetivos y concomitantes a la perpetración del ilícito penal”. (p.143)

De una manera muy clara se puede llegar a la conclusión que tanto la obstetricia Diana Rivas Llanos y Miguel Montoya eran autores del delito de homicidio, ya que la primera mencionada fue quien realizó el corte en el vientre de la occisa para sacar al bebé, incluso ella misma fue quien convenció a Claudina Herrera ir a otro centro de maternidad, puestamente porque en dicho hospital ayudaban a los más necesitados, hecho que corrobora otra gestante. De tal manera el taxista fue cómplice de todo ello, al haber planeado con los anteriores acusados a realizar el acto delictuoso, utilizando su vehículo para la consumación de un delito.

De tal forma Pisfil (2014) arriba que;

“Queda claro, la relevancia que tiene la prueba indiciaria en nuestro proceso penal actual, la cual tiene dos incidencias básicas –si la queremos utilizar-las cuales son las siguientes: la primera, que exige un raciocinio más elaborado, la cual debe ser manifestado debidamente en el fallo condenatorio, reforzando de tal modo, el derecho-principio a la motivación de las resoluciones judiciales;

por otro lado, nos sirve para resolver casos complejos donde resulta difícil conseguir una prueba eminente, categórica (directa), teniendo solo datos periféricos, circunstanciales, contextuales, entre otros”.(p.144)

Por lo tanto, resulta muy importante la prueba indiciaria dentro de nuestro sistema penal, es por ello que los jueces deben tener en cuenta los criterios de valoración, como que los indicios deben ser convergentes con otros y el hecho base, para que de tal forma en base a inferencias lógicas poder llegar a hechos que se desconocen; pues resulta exigible que los indicios resulten plenamente probados, es decir que no se traten de sospechas.

1.3.16.2. Esquematización de la estructura de la prueba indiciaria.

López; Ayala y Nolasco (2011) plantean que: “Si bien los hechos objeto de la prueba de un proceso penal no siempre son comprobados mediante los elementos probatorios directos, para lograr ese cometido debe acudir a otras circunstancias fácticas que, aun indirectamente si van a servir para determinar la existencia o inexistencia de tales hechos”.

“De ahí, que sea válido referirse a la prueba penal directa de un lado, y a la prueba penal indirecta de otro lado; y en esta segunda modalidad que se haga referencia a los indicios y a las presunciones. En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un <<hecho inicial-indicio>>, que no es el que se requiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del <<inferencia lógica>>, conforme lo visualizamos en el siguiente esquema López; Ayala y Nolasco (2011) señalan que:

Hecho inicial- indicio (El hecho base o hecho indiciario): Debe explicarse los medios probatorios que lo acreditan. El Tribunal Constitucional puntualiza que debe estar plenamente probado (p. 23).

Inferencia lógica, enlace o razonamiento deductivo (a partir de una relación de causalidad) (p. 23).

Conexión racional <<incriminante>>: Debe haber un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano mediante un proceso mental razonado.

Debe explicarse la máxima de experiencia aplicable. El Tribunal Constitucional relievra que, en tanto haya conexión lógica entre los dos primeros, debe ser directa y precisa, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (p. 23-24).

Hecho filial-delito (hecho consecuencia o hecho indiciado): Se debe explicar que elementos de la estructura típica o título de participación se configuro. Precisamente el Tribunal Constitucional recalca que: no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que lo contiene.

Resulta valido afirmar que si el juez puede utilizar la prueba indirecta para sustentar una sentencia condenatoria, y si esta, a su vez, significa la privación de la libertad personal, entonces con mayor razón, estará en la obligación de darle el tratamiento que le corresponde; solo así se podrá enervar válidamente el derecho a la presunción de inocencia, así como se justificara la intervención al derecho de la libertad personal, y por consiguiente, se cumplirá las exigencias del derecho a la debida motivación de la resoluciones judiciales, conforme a las exigencias previstas por el artículo 139, inciso 5 de la Constitución (p. 24).

López; Ayala y Nolasco (2011) En ese sentido, lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicado o delimitado son los siguientes elementos:

a. El hecho base o hecho indiciario

“Debe estar plenamente probado (indicio).

Sobre el particular la doctrina procesal aconseja que deba asegurarse una pluralidad de indicios, pues su variedad permitirá controlar en mayor medida la

seguridad de la relación de causalidad entre el hecho conocido y el hecho desconocido” (López; Ayala y Nolasco, 2011. p. 24).

b. El enlace o razonamiento deductivo

“En tanto que la conexión lógica entre los dos primeros debe ser directa y precisa, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos.

El razonamiento probatorio indirecto, en su dimensión probatoria, exige que la conclusión sea adecuada, esto es, que entre los indicios y la conclusión exista una regla de la lógica, máxima de la experiencia o conocimiento científico, y que, el razonamiento esté debidamente explicitado y reseñado en la sentencia”(López; Ayala y Nolasco, 201. p25).

c. El hecho consecuencia o hecho indiciado

Lo que se trata de probar (delito).

“El órgano jurisdiccional debe explicitar el razonamiento a través del cual, partiendo de los indicios, ha llegado a la convicción de la existencia del hecho delictivo y la participación del imputado, con el objeto de garantizar hasta el límite de lo posible, la racionalidad de su decisión (examen de suficiencia mínima)”. (López; Ayala y Nolasco, 2011. p25)

“En este orden de ideas, si bien la convicción es individual o personal del juzgador, también lo es que mínimamente debe exteriorizarse el proceso razonable lógico utilizado para llegar a dicha convicción. Entenderlo de otro modo, supone la aceptación práctica del hecho de que el juez pueda situarse potestativamente por encima de un deber constitucional, inequívocamente impuesto. Y es que, desde una perspectiva estrictamente constitucional, no se puede establecer la responsabilidad penal de una persona y menos restringir la efectividad de su derecho fundamental a la libertad personal a través de la prueba indiciaria, si es que no se ha señalado debidamente y con total objetividad el procedimiento para su aplicación. Ello claro significa dejar aquí como hay que hacer las cosas, es decir, las sentencias, si se requiere que definitivamente se ajusten al único modelo posible en este caso: el constitucional”.

1.3.17. Diferencias entre Indicios y Prueba Indiciaria

Muchas veces se ha confundió el termino indicio con la denominada prueba indiciaria, para aclarar algunas dudas, en este contexto citamos a (Dellepiane, 1994, p. 57) quien refiere que indicios: “es todo rastro, vestigio, huella, circunstancia y, en general, todo hecho conocido, o mejor dicho, debidamente comprobado, susceptible de llevarnos, por vía de inferencia, al conocimiento de otro hecho desconocido”.

Entonces ahora podemos afirmar que el indicio constituye una fuente de prueba cuando es sometido al proceso penal y es valorado por el juez. Para que esto suceda, es necesario que este sea sometido a un raciocinio inferencial, que permita llegar a una conclusión y que ella aporte conocimientos sobre el objeto de la prueba. Recién en este estado podemos hablar de prueba indiciaria.

“Sin duda, indicio y prueba indiciaria no son idénticos, porque muchas veces ocurre la creencia errónea de que la prueba indiciaria es solamente una sospecha de carácter meramente subjetivo, intuitivo, o de que la prueba indiciaria se inicia y se agota en el indicio” (Rosas, J. 2004, p. 292).

(Mixán, M. 1992) argumenta que: “la diferencia entre indicio y prueba indiciaria es ineludible. En efecto, prueba indiciaria (o prueba por indicios) es un concepto jurídico-procesal compuesto y, como tal, incluye como componentes varios subconceptos: indicio (dato indiciario), inferencia aplicable y la conclusión inferida (llamada, aún por muchos, presunción del juez o presunción del hombre), que conducen al descubrimiento razonado de aquello que es indicado por el indicio (el conocimiento que se adquiere sobre lo que tradicionalmente se conoce como hecho indicado o dato indicado)” (p. 10)

1.3.18. Objeto de la Prueba Indiciaria

López; Ayala y Nolasco (2011) agrega que: “Su objeto no es directamente el hecho constitutivo del delito, tal y como está regulado en la Ley penal, sino otro hecho intermedio que permite llegar al primero por medio de un razonamiento basado en

el nexo causal y lógico existente entre los hechos probados y los que se tratan de probar” (p. 28).

1.3.19. La Valoración de los Indicios

Para apreciar los indicios que emanen de los medios de prueba, el funcionario debe tener en cuenta su gravedad o su estrecha relación con el delito, su concordancia y convergencia, es decir, su aptitud para reconstruir el crimen y la concurrencia de todos ellos a ese fin, y la relación que exista entre la prueba indiciaria y los medios de prueba que obren en el proceso y directamente se refieran al objeto de la investigación. (López; Ayala y Nolasco, 2011. p.44)

“La valoración de la prueba indiciaria y su aptitud para fundamentar la condena son temas objeto de enconados debates doctrinales. Pero, lo cierto es que el indicio en la medida que se base en las leyes de la experiencia, puede ser fuente de verdad y si todos los indicios existentes en un proceso conducen a predicar la responsabilidad sin dejar duda razonable, dentro del marco del sistema de la libre convicción razonada del juez, es procedente proferir con fundamento en esa clase de prueba una condena”.

“De esta forma, se debe poner mucha atención en los siguientes aspectos integrantes de la prueba indiciaria: en primer lugar, el error se puede producir en la propia fijación del indicio; y en segundo lugar, en el razonamiento que realiza el juzgador tendente a investigar el nexo causal existente en una defectuosa aplicación de la regla de la experiencia, o en la falta de lógica de la inferencia”.

1.3.20. Principios de la Prueba

Principio de Oficialidad: Esta referido a que el Ministerio Público, como titular del ejercicio de la acción penal es el interesado en alcanzar la verdad material. Este principio, dice Víctor Cubas llamado inquisitivo, se constituye en un deber del Ministerio Público de esclarecer los hechos. (Cubas, V. 1998. p. 272.)

Principio de Libertad Probatoria: “La libertad probatoria está referida, a que en todo hecho, circunstancia o elemento contenido en el objeto del procedimiento y

por tanto importante para la decisión final, puede ser probado. En el proceso penal todo se puede probar y por cualquier medio de prueba. Esto significa que no se exige la utilización de un medio determinado y si bien se debe recurrir al que ofrece mayores garantías de eficacia, el no hacerlo carece de sanción y no impide el descubrimiento de la verdad por otros medios. Se pueden emplear medios de prueba no reglamentados siempre que sean adecuados para descubrir la verdad” (Cubas, V. 1998. p. 272.).

“Libertad de medios de prueba no significa arbitrariedad en el procedimiento probatorio pues éste se concibe como una forma de asegurar la eficacia de la prueba y los derechos de las partes”. (p.272)

Principio de Pertinencia: “Pertinencia de la prueba es la relación entre el hecho o circunstancia que se quiere acreditar con el elemento de prueba que se pretende utilizar. Consiste en la necesaria relación directa o indirecta que deben guardar la fuente de prueba, el medio de prueba y la actividad probatoria, con el objeto de prueba y, por tanto con el *thema probandum*” (Mixán, F. 1990. p. 137).

Principio de Conducencia y Utilidad: Cubas (1998) señala que “se podrá hablar de conducencia y utilidad de la prueba cuando los medios de prueba se emplean para acreditar hechos que son relevantes o útiles para resolver el caso particular y concreto”.

Principio de Legitimidad: Cubas (1998) menciona que: “Un medio de prueba será legítimo si no está prohibido expresamente por el ordenamiento jurídico procesal vigente o por el ordenamiento jurídico en general; cuando esté reconocido por la ciencia como capaz de conducir con certeza; cuando no es contrario a la ética, ni a la dignidad e integridad de las personas. La legitimidad del medio de prueba implica, además que aquél que proponga la realización de una actividad probatoria, esté legitimado procesalmente para ello”.

Principio de Comunidad: “Denominado también de adquisición procesal de la prueba en cuanto una prueba se incorpora al proceso ya sea

afirmando o negando un hecho o circunstancia; puede ser alegado por cualquiera de las partes, independientemente de quien la ofreció” (Cubas, V. 1998).

1.3.21. Doctrina

En el mundo

Las partes procesales, además de dar a conocer sus medios de prueba al órgano jurisdiccional sobre los hechos en que se fundamenta un conflicto penal, ofrecen también los medios con los cuales pretenden la constatación de los mismos, y de esa forma pueda el juzgador formar su convicción y emitir una decisión que satisfaga las pretensiones deducidas.

De esa manera, se evidencia la importancia que tiene la prueba en el proceso penal, pues es el instrumento base que permite al juez constatar el supuesto fáctico alegado por las partes como fundamento del conflicto y recogido en la norma jurídica.

Al respecto, expone (Sentís, M. 1979): “La vida está formada por hechos; se discute sobre hechos; y de ellos nace el derecho: ex facto oritur ius. [...] El derecho que se aplica al hecho, el hecho que se subsume en el derecho, son, no fenómenos recíprocos, sino el mismo fenómeno. Y para realizarlo nos hace falta la prueba [...]” (p. 22).

Por su parte Bentham (2003), de manera ilustrativa, afirma que: “el arte del proceso no es, esencialmente, otra cosa que el arte de administrar las pruebas” (p. 14).

De acuerdo con Taruffo (2005), sostiene que “la prueba hace posible que el juez se cerciore acerca de lo que ha ocurrido en el caso, por ello es que el maestro TARUFFO, nos explica, que el método racional en la determinación de los hechos en el proceso requiere que esta actividad se base en “datos empíricos” que en lenguaje jurídico asumen el nombre de “medios de prueba”, tratándose, entre otros elementos, de cosas, personas, declaraciones o documentos” (p. 423).

Por su parte, Serra (2008), sostiene que “a partir de esa constatación, al apreciar el elemento fáctico que ha dado origen al conflicto que –refiere el autor citado-, que la realidad extraprocesal es trasladada al proceso, primero mediante las afirmaciones de las partes, luego mediante la prueba a éste incorporada y, finalmente, en forma de resolución inatacable” (p. 231).

En ese orden de ideas, Echeandía (2002) afirma que “la administración de justicia sería imposible sin la prueba” (p. 4-5).

Respecto a la importancia de la prueba en el proceso penal, Castro (1985) considera que: “la prueba es un elemento fundamental en el proceso, pues se hace necesario que consten al juez, a fin de poder pronunciar su resolución, los hechos a los cuales la ley asocia las consecuencias jurídicas perseguidas por el demandante o evitadas por el demandado” (p. 617).

La prueba, según, De Pina (1942) “es el punto fundamental de la teoría del proceso”, a lo que añade que “quien tiene un derecho y carece de los medios probatorios para hacerlo valer ante los Tribunales, en caso necesario, no tiene más que la sombra de un derecho” (p. 36-37).

En igual sentido, De La Plaza (1945) advierte que: “si la prueba es una condición esencial para que un derecho pueda tener plena eficacia, gozar de él y no disponer de los medios de demostrarlo, lo constituye en prácticamente inoperante” (p. 510).

Couture (1993) expone que: “los problemas de la prueba consisten en saber qué es la prueba, qué se prueba, quién prueba, cómo se prueba y qué valor tiene la prueba producida; los que, en otros términos, permiten” (p. 216).

Asimismo, Muñoz (1993) afirma lo siguiente: “[...] de poco puede servir a una persona hallarse en posesión del derecho más claro e incontrovertible si en el momento procesal oportuno no logra demostrar los hechos que constituyen la hipótesis legal. Por eso se ha dicho que quien no consigue convencer al juez,

cuando su derecho es desconocido o negado, de los hechos de que depende su derecho, es como si no tuviera ni hubiese tenido nunca el derecho” (p. 30).

Por último, es interesante la visión que expresa Florián (1934) al señalar a la prueba: “Como fácilmente puede apreciarse, esta materia es de Suma importancia por constituir una parte importantísima del proceso, si no se quiere decir la esencial, la vital y la más apasionante” (p. 306).

Belloch (1992) anota que: “la prueba indiciaria presupone tres elementos esenciales: **a)** una serie de hechos - base o uno solo especialmente significativo o necesario, que constituirán los indicios en sentido propio; **b)** un proceso deductivo o inductivo, que puede ser explícito o implícito; y, **c)** una conclusión, en cuya virtud una o varios hechos periféricos han pretendido tener por acreditado un hecho central a la dinámica comitiva, conclusión que ha de ser conforme a las exigencias del discurso lógico” (p. 38).

Por su parte Calderón y Choclán (2002) concluyen que: “la prueba indiciaria debe someterse a ciertos requisitos para su validez. Así, la afirmación o enlace entre el hecho – base y el hecho - consecuencia debe ajustarse a la reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia. Debe primar la racionalidad y coherencia del proceso mental asumido en cada caso por el órgano jurisdiccional, rechazándose por tanto la irracionalidad, la arbitrariedad, la incoherencia y el capricho del juzgador, que en todo caso constituyen un límite de la admisibilidad de la presunción como prueba. Dos datos, pues, son imprescindibles:

a) Racionalidad de la inferencia; y, **b)** que responda plenamente a la reglas de la lógica y la experiencia; todo ello en aras de afirmar un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano” (p. 385).

Por su parte, Paz (1999) sostiene que: “es necesario que el indicio sea periférico respecto al dato fáctico a probar. Por ello, tradicionalmente, esta prueba indirecta ha sido llamada circunstancial, como derivado de circum y stare, que significa “estar alrededor”, lo que supone ópticamente no ser la cosa misma, pero sí estar relacionado con proximidad a ella” (p. 286).

A Nivel Nacional

Este tema de investigación ha merecido, en diferentes aspectos probatorios- la atención de la doctrina nacional, y de las principales instituciones jurisdiccionales y, así tenemos que:

Cuando en el desarrollo de un proceso penal, muchas veces, el onus probandi, se refleja en única prueba, el recordado maestro Mixan (2005) nos recordaba, que: “La lógica, como ciencia que estudia “las leyes y formas del pensamiento”, facilita comprender la prueba como el proceso discursivo orientado a descubrir, demostrar, poner de manifiesto la relación entre las formas del pensamiento (concepto, juicio, raciocinio, hipótesis, teoría) y la realidad que reflejan: si esta relación es verdadera o si sólo probable o si deformada intencionalmente (falsa) o si viciada de error” (p. 213).

Por su parte, Nakazaki (1997) precisa que: “Una de las reglas del sistema probatorio de libre apreciación o del criterio de conciencia, es precisamente la exigencia que las pruebas sólo se producen en el juicio oral. En el sistema probatorio de libre apreciación, por ejemplo el testimonio, se produce como regla general en el juicio oral, no en el procedimiento preliminar” (p. 449).

Los jueces peruanos, proclaman que: “(...) la doctrina procesal es objetiva al considerar que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen en autos medios probatorios (testimoniales, reconocimientos, confrontaciones, peritajes, etc.) plurales y convergentes que acrediten en forma indubitable y fehaciente la responsabilidad penal del procesado” (Ejecutoria Suprema de 31 de mayo de 2001, Exp. 4468-2000-Lima). (San Martín, C. 2006, p. 910.)

Respecto al principio de utilidad en su vertiente de inutilidad por falta de adecuación del medio (Bustamante, 2001), nos dice que: “aquel medio de prueba que es manifiestamente ineficaz porque intrínsecamente no es el adecuado para probar, o verificar, la concurrencia o inexistencia del hecho que con él se quiere probar, o verificar”.

El Tribunal Constitucional peruano en su sentencia en el caso Federico Salas, precisó que: “Este Tribunal Constitucional ha señalado (vid. STC 010-2002-AI/TC, FJ 133-135) que el derecho fundamental a la prueba tiene protección constitucional, en la medida en que se trata de un derecho comprendido en el contenido esencial del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3, de la Constitución. Una de las garantías que asisten a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten la creación de convicción en el juzgador sobre la veracidad de sus argumentos”. (TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL PERÚ, Caso Federico Salas Guevara Schultz, Sentencia de 5 de abril de 2007, Exp. 01014-2007-PHC/TC, Fundamento 8.)

1.3.22. Definición de Términos Básicos

Derecho Probatorio.- Es una ciencia que estudia las características de las pruebas que se emiten en un proceso, para determinar la veracidad de los hechos que se alegan; y que el juzgador pueda emitir una decisión final en base a ello.

Indicios.- Son rastros, huellas, todo hecho comprobado que puede llevarnos a conocer un hecho desconocido; de tal manera que el indicio es una fuente de prueba pero aún no es un medio de prueba, ya que para que se constituya como prueba indiciaria es necesario que se lleve a cabo un razonamiento inferencial.

Medios de Prueba.- Son aquellos con los cuales se pueden acreditar y demostrar la veracidad de un hecho, ya sean directos o indirectos.

Prueba Indiciaria.- También denominada como prueba indirecta, se dirige a demostrar la certeza de los hechos ciertos pero que no se pueden probar con una prueba directa, para lo cual el magistrado debe hacer uso de un razonamiento inductivo, basado en un nexo causal, partiendo de la lógica y coherencia de lo que se trata probar.

Valoración de la prueba.- Es la apreciación subjetiva que realiza el juzgador al momento de observar y verificar la eficacia de las pruebas que se han emitido por las partes procesales, realizando un análisis racional y cumpliendo con las reglas de la sana crítica racional; respetando en todo momento los principios y garantías constitucionales.

1.4. Formulación del Problema

1.4.1. Pregunta General:

¿Bajo qué criterios se valora la prueba indiciaria en el proceso penal peruano?

1.5. Justificación del Estudio

La presente investigación se justifica porque si entendemos que el conflicto es un juego de intereses que no se resuelven en armonía, el juicio penal deberá ser una estrategia para lograr que alguno de esos intereses triunfe. Esta idea que parece meramente utilitaria es mucho más respetuosa de la persona humana que aquella que pretende que todos los intereses en conflicto deban ser subordinados a ideas abstractas de “verdad” o “justicia” que normalmente esconden la ideología de los jueces o la vana pretensión de su superioridad moral.

Para que de ese modo aprender a operar jurídico procesalmente en el ámbito penal, es aprender a controlar la prueba en general y la prueba indiciaria en particular y en esa actividad se resume buena parte de las garantías judiciales que hoy conforman uno de los núcleos más importantes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Hace tiempo nos advirtió Ihering: “La finalidad del derecho es la paz, el medio para ello es la lucha”. Si lográramos que la lucha por el Derecho se desarrolle en la sala de audiencia, ese pequeño espacio de civilidad que todavía nos resistimos a respetar y custodiar como el centro de la abogacía, seguramente haríamos avanzar nuestra cultura jurídica mucho más allá que cientos de tratados enjudiciosos.

En consecuencia esta investigación es necesaria para los operadores del derecho, quienes deben tomar decisiones al resolver conflictos penales, porque sus aportes pueden contribuir a elevar su eficiencia. Es también necesaria para

los intervinientes en el proceso penal, porque sus aportes pueden contribuir a que se beneficien mejor.

Por lo tanto es conveniente para todo el país, porque contribuirá a mejorar la justicia penal, beneficiando a todos los peruanos.

Es, asimismo, conveniente para la universidad César Vallejo. Dado que tiene como parte de sus fines la investigación científica y la extensión universitaria en beneficio del país.

1.6. Hipótesis

La prueba indiciaria en el proceso penal peruano se valora bajo los criterios de indicios contingentes probados y que estos deben tener capacidad indicadora; por lo tanto gozan de validez jurisprudencial.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General.

Describir la correcta y eficaz Administración de Justicia, en base al afianzamiento de los aspectos teóricos de la Prueba Indiciaria.

1.7.2. Objetivos Específicos

- a.** Analizar los criterios de validez en la construcción de la prueba indiciaria, respetando los derechos fundamentales del imputado.

- b.** Determinar el proceso de construcción de la denominada prueba indiciaria contenido en el numeral 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal.

- c.** Establecer criterios de valoración eficaz de la Prueba Indiciaria, dirigida a los jueces penales.

I MÉTODO

2.1. Diseño de Investigación

a) Tipo de Investigación

Descriptiva: porque se describirá los datos estadísticos de la investigación, los objetivos, hipótesis y variables para llegar a un resultado final.

b) Nivel de Investigación

Explorativo: es un tema de gran controversia y novedoso, poco conocido.

c) Método

Deductivo: porque parte de una teoría a una problemática.

d) Diseño

Cuantitativo: se emitirá una hipótesis dentro de esta investigación que será constatada en la discusión y resultado de la tesis.

2.2. Variables, Operacionalización

2.2.1. Definiciones Abstractas y Operacionales

Variable Independiente: X

X = Los Criterios de Valoración de la Prueba Indiciaria.

Variable Dependiente: Y

Y = La Validez Jurisprudencial de la Prueba Indiciaria.

222. Variables, dimensiones e indicadores

Variable Independiente = X	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Los Criterios de Valoración de la Prueba Indiciaria.	Sentis (citado por Becerra y Bravo, 2011) considera que: “solo hay un sistema de valoración de las pruebas que es aquel en que puede actuar libremente la conciencia del juez. Todo lo demás está constituido por normas que el legislador le da al juez para que pueda llegar a pronunciar su sentencia” (p.59).	El juez debe valorar correctamente los criterios de la prueba indiciaria, de esa forma aspirar a una mejor administración de justicia.	Criterios Valoracion Jueces	Evolución de Prueba Indiciaria Concepto de Prueba Indiciaria Teorías o Principios sobre la Prueba Indiciaria Diferencias entre Prueba Directa o Indirecta La Prueba Indiciaria	Nominal

Variable Dependiente = Y	Definición conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
<p>Y = La Validez Jurisprudencial de la Prueba Indiciaria.</p>	<p>Según Calderón y Choclán (2002) concluyen que: “la prueba indiciaria debe someterse a ciertos requisitos para su validez. Así, la afirmación o enlace entre el hecho – base y el hecho - consecuencia debe ajustarse a la reglas de la lógica y a las máximas de la experiencia. (...)”</p>	<p>La prueba indiciaria es una fuente muy importante para llegar a determinar la verdad. El juez debe reconocer la validez de la prueba indiciaria, basándose en el razonamiento y máximas de la experiencia.</p>	<p>Normatividad Penal</p> <p>Jueces</p> <p>Doctrina Nacional y Extranjera</p>	<p>Derecho Comparado</p> <p>Doctrina</p> <p>Código Procesal Penal</p> <p>Leyes Conexas</p> <p>Criterios Jurisprudenciales</p> <p>Sentencias Penales</p> <p>Jueces</p>	<p>Nominal</p>

2.3. Población y Muestra

2.3.1. La Población

En la población de estudio, se ha considerado personas de la comunidad jurídica, que tengan relación con el problema y la hipótesis que se ha planteado. Tal es así que existe una cifra de 33 Jueces penales; 12 Fiscales penales; y 1500 Abogados penales colegiados, en el Distrito de Chiclayo.

2.3.2. La Muestra

Se está presentando un muestreo selectivo por conveniencia, ya que se está trabajando una investigación de ciencia no exacta. Por tal motivo no se aplicó fórmula.

2.4. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos, Validez y Confiabilidad.

Se tendrá la siguiente muestra:

- Total de Jueces: 13
- Total de Fiscales: 12
- Total de Abogados: 13

Una vez operacionalizadas las variables de la hipótesis, se procederá a seleccionar los métodos, las técnicas y se diseñarán los instrumentos que permitan recolectar información válida y confiable.

2.4.1. Técnicas

- ✓ Documentales
- ✓ Observación

2.4.2. Instrumentos

- ✓ Cuestionario

24.3. Validez Y Confiabilidad

Siendo una investigación de carácter documental, que implica la localización de información, como fichas textuales o de contenido, lo cual sirve para fundamentar y argumentar las partes subjetivas o conjeturas propias de la hipótesis del presente trabajo de investigación; me he apoyado estrictamente en documentos confiables y aceptables en lo que se refiere al ámbito del tema, resaltando los elementos esenciales que son un aporte significativo al área del conocimiento y presentando soluciones. Consecuentemente mi investigación goza de validez y confiabilidad, garantizándose la calidad de la recopilación de información y posterior análisis de los datos consultados y registrados.

2.5. Métodos de Análisis de Datos

25.1. Métodos

- ✓ Método general
- ✓ El método inductivo, deductivo e histórico
- ✓ Métodos específicos
- ✓ Método de la observación

25.2. Procedimientos para la Recolección de Datos

Fichaje:

- ✓ De resumen
- ✓ De síntesis
- ✓ De citas o textual
- ✓ Personales o de comentario

25.3. Análisis Estadísticos de los Datos

Los datos recogidos, llevados a cabo mediante la técnica de fichaje, posteriormente se analizarán, compararán y, como consecuencia de ello se arribará a las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

2.6. Aspectos Éticos

Se es consciente que la investigación científica es una actividad humana orientada hacia la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución de problemas o interrogantes de carácter científico, es una búsqueda, reflexiva, sistemática y metódica que se desarrolla mediante un proceso, el de investigación; sometiéndome a los diferentes códigos, declaraciones y normas que se han dictado en el mundo y a nivel nacional para la protección de los derechos de autor y de la propiedad intelectual.

■ RESULTADOS

3.1. Porcentaje de informantes según situación profesional

SITUACIÓN PROFESIONAL		
Descripción	Cantidad	Porcentaje
Juez	13	34.21%
Fiscal	12	31.58%
Abogados	13	34.21%
TOTAL	38	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los operadores del derecho penal. Chiclayo 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los operadores del derecho penal. Chiclayo 2017

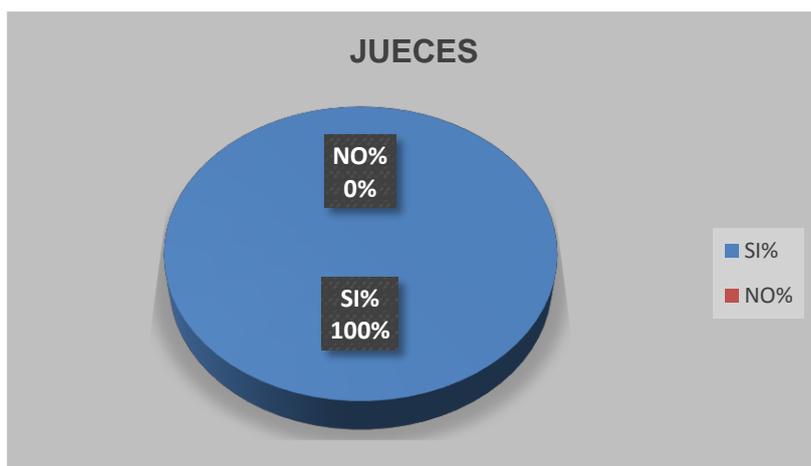
3.2. Cuestionario realizado a los Jueces Penales del Distrito de Chiclayo

TABLA 1

Considera usted que para la imposición de una pena resulta relevante la prueba suficiente que genere convicción y certeza en el juzgador, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017.

Figura 1

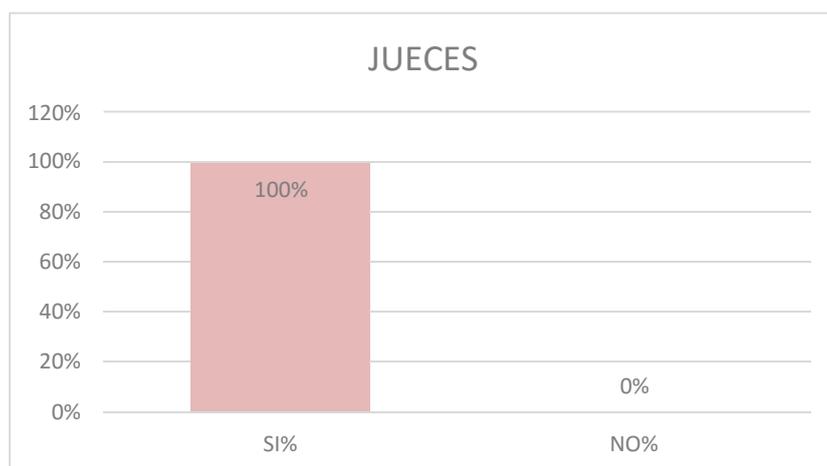
En la tabla, de acuerdo a la pregunta N°01 del cuestionario realizado a los jueces penales del distrito de Chiclayo; se observa que el 100% de jueces respondieron que la prueba si configura institución de singular relevancia en el derecho.

TABLA 2

Cree usted que para la emisión de una sentencia condenatoria, regla del convencimiento judicial debe ser la prueba y excepcionalmente debe utilizarse la prueba indiciaria (indirecta) cumpliendo los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura 2

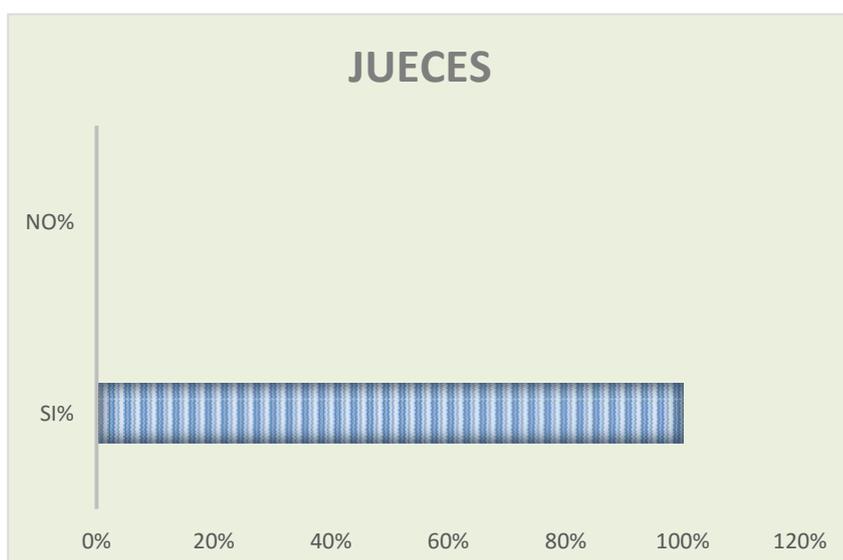
En la figura N°02 se refleja que el total de 13 jueces osea un 100% respondieron con SI, que la actividad probatoria que se desarrolle en el proceso penal ha de dirigirse a formar en el juez el convencimiento acerca de la destrucción del estado de inocencia que rige a favor del acusado.

TABLA 3

Ud. cree que en la actualidad en el campo del Derecho Penal hay una correcta administración de justicia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura 3

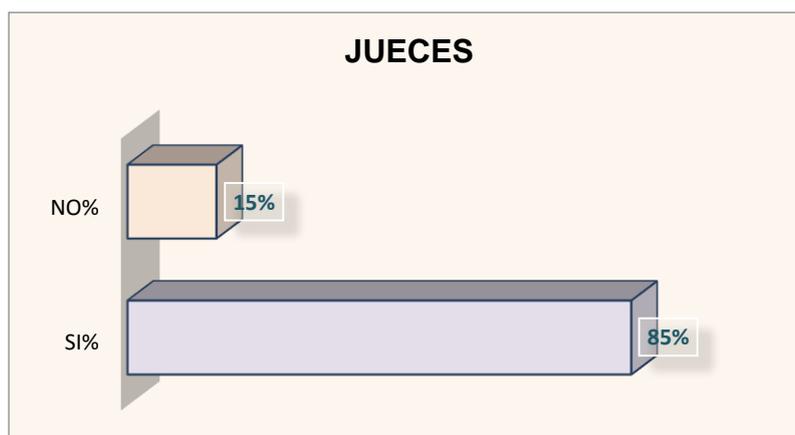
En la siguiente figura, se puede afirmar que de acuerdo a la pregunta N°03 de la encuesta, el total de los 13 (100%) jueces encuestados respondieron con un SI a la interrogante planteada y el 0% NO.

TABLA 4

Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que la prueba indiciaria, para enervar la presunción de inocencia debe adecuarse a la lógica, a las leyes científicas y máximas de la experiencia aspirando a una correcta administración de justicia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	85%
NO	2	15%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura 4

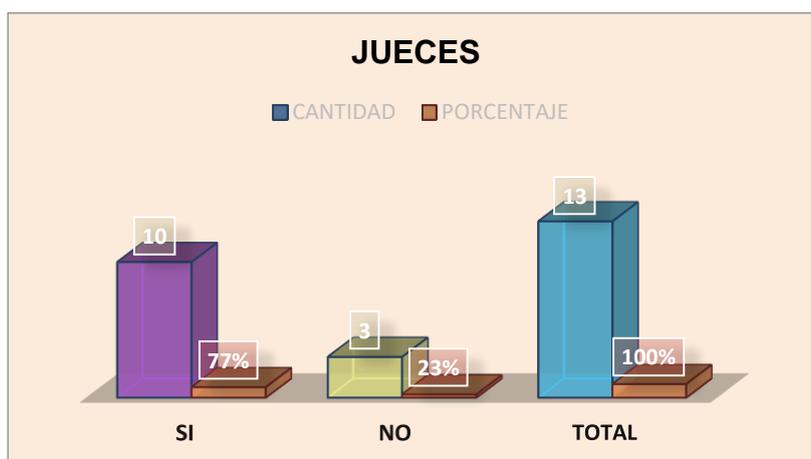
En la tabla N°04 se puede apreciar que 11 jueces lo cual equivale al 85%, con referencia a la pregunta planteada respondieron con un SI y solo 2 jueces, equivalente al 15% respondieron que NO

TABLA 5

Ud. Como profesional en Derecho, considera que cualquier prueba, sobre la cual se construya la condena sea admisible únicamente si se logra desvirtuar con estricta sujeción a los derechos y garantías reconocidos al inculpado, la presunción de inocencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	77%
NO	3	23%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura 5

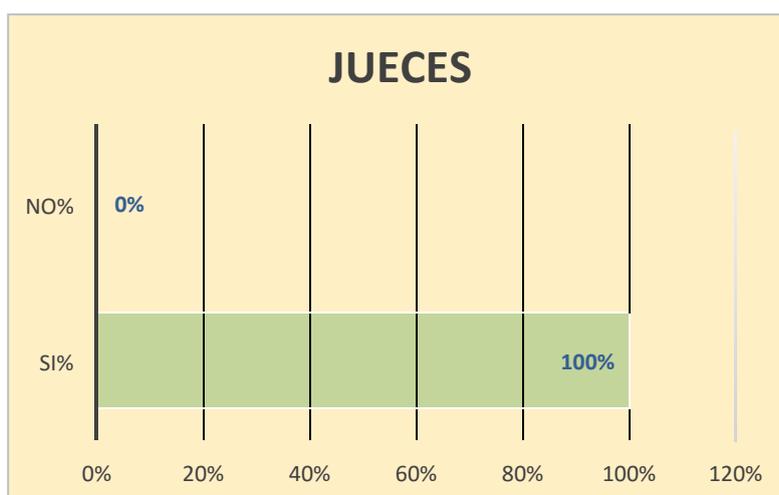
En la siguiente tabla, de acuerdo a la pregunta N°05 de la encuesta, donde se encuestó a 13 jueces, 10 (70%) de ellos respondieron SI; mientras que 3 (23%) jueces respondieron NO.

TABLA 6

Cree Ud. como profesional del derecho, que el razonamiento que lleva a cabo el juez en el contexto de la prueba indiciaria debe partir de un indicio o indicios efectivamente acreditados en el proceso mediante una actividad probatoria válida, en congruencia con las exigencias del derecho a la presunción de inocencia, sin merma de garantías de la persona humana.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales. 2017

Figura 6

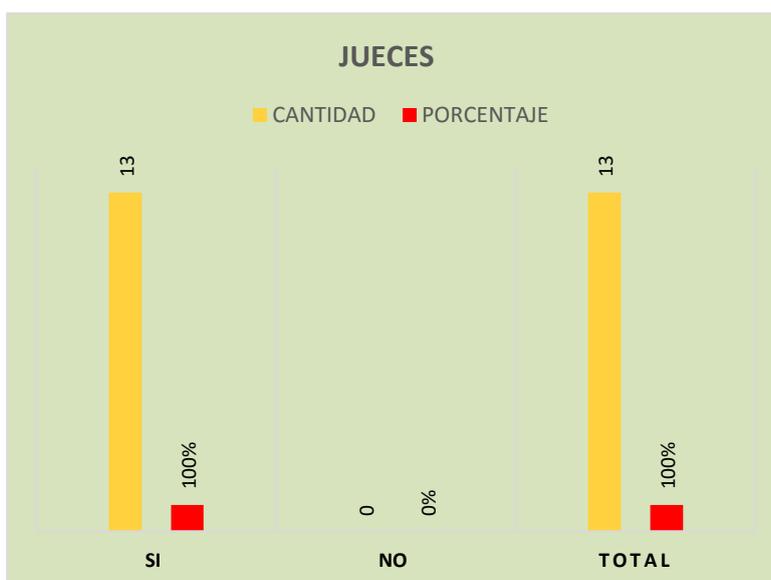
Como se puede observar en la figura N°06, donde se encuestó a un total de 13 (100%) jueces, todos respondieron SI y el 0% que NO.

TABLA 7

Considera Ud. que con la eficacia reconocida a la prueba indiciaria para desvirtuar legítimamente la presunción de inocencia reside tanto en la constatación plena del indicio, como en la solidez y coherencia del enlace o nexo existente entre éste y el hecho-consecuencia, el que ha de reflejar un razonamiento incuestionable, alejado de toda incertidumbre y cimentado en criterios de racionalidad.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura

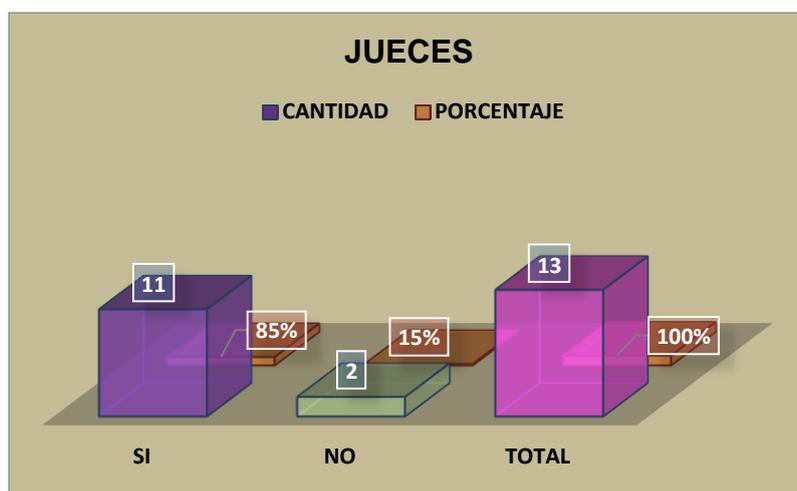
Como se puede visualizar en la tabla N°07, de acuerdo a la pregunta planteada en dicha encuesta todos los jueces, los cuales son 13 (100%) respondieron SI a la interrogante y el 0% que NO.

TABLA 8

Cree Ud. que se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	85%
NO	2	15%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura 8

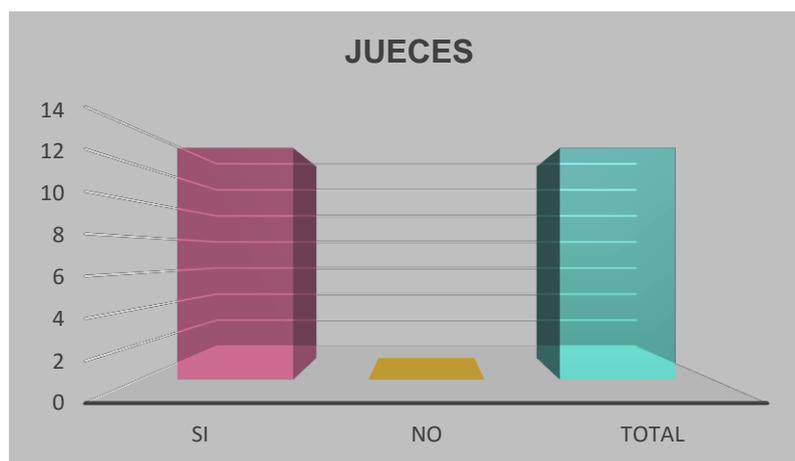
En la siguiente tabla, de acuerdo a la octava pregunta de la encuesta donde se encuestó a un total de 13 (100%), 11 jueces equivalente al 85% respondieron SI; mientras que tan solo 2 jueces que equivale al 15% dijeron que NO.

TABLA 9

Considera que el conjunto de indicios que tengan una conexión lógica, que apunten directamente hacia un posible acto delictuoso; generen una convicción en el juzgador; para dar una sentencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Jueces Penales de Chiclayo. 2017

Figura 9

En la tabla, de acuerdo a la pregunta N°09 de la encuesta, se puede observar que el 100% de jueces respondieron SI a la pregunta planteada y el 0% dijo que NO.

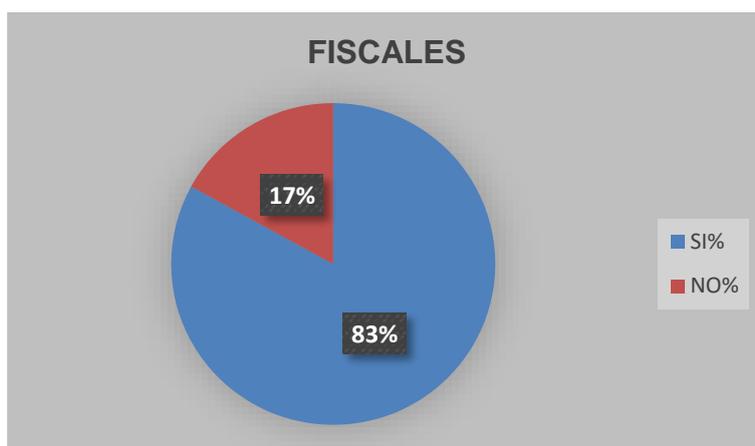
3.3. Cuestionario realizado a los Fiscales Penales del Distrito de Chiclayo

TABLA 1

Considera usted que para la imposición de una pena resulta relevante la prueba suficiente que genere convicción y certeza en el juzgador, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	83%
NO	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 20173



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo 2017

Figura 1

En la figura se observa que 10 (83%) de acuerdo a la pregunta N°01 del cuestionario realizado respondieron que SI, y solo 2 (17%) respondieron con un NO.

TABLA 2

Cree usted que para la emisión de una sentencia condenatoria, regla del convencimiento judicial debe ser la prueba y excepcionalmente debe utilizarse la prueba indiciaria (indirecta) cumpliendo los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 2

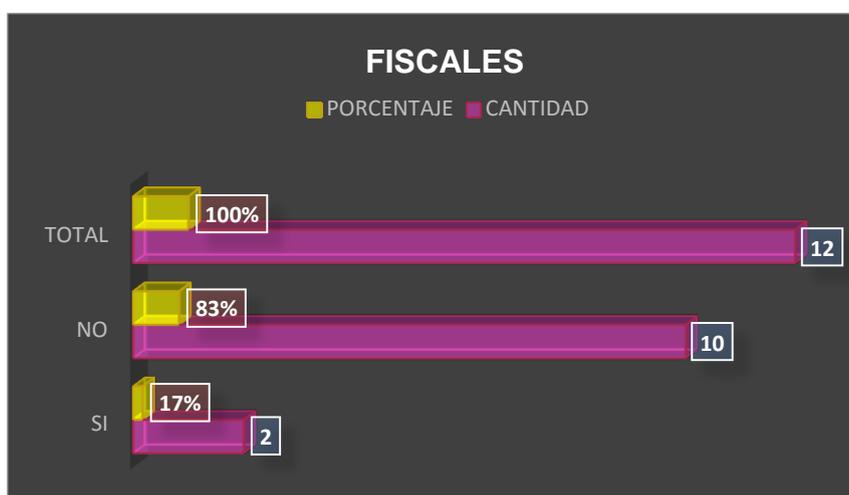
De acuerdo a la tabla N°02 de la encuesta se puede ver que el total de fiscales encuestados se encuentran de acuerdo, ya que el 100% respondió con un SI a la interrogante.

TABLA 3

Ud. cree que en la actualidad en el campo del Derecho Penal hay una correcta administración de justicia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	2	17%
NO	10	83%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 3

En la tabla se aprecia que existe un total de 12 fiscales encuestados, mientras que el 10 (83%) fiscales respondieron que NO y solo 2 (17%) dijeron que SI

TABLA 4

Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que la prueba indiciaria, para enervar la presunción de inocencia debe adecuarse a la lógica, a las leyes científicas y máximas de la experiencia aspirando a una correcta administración de justicia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente:

Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 4

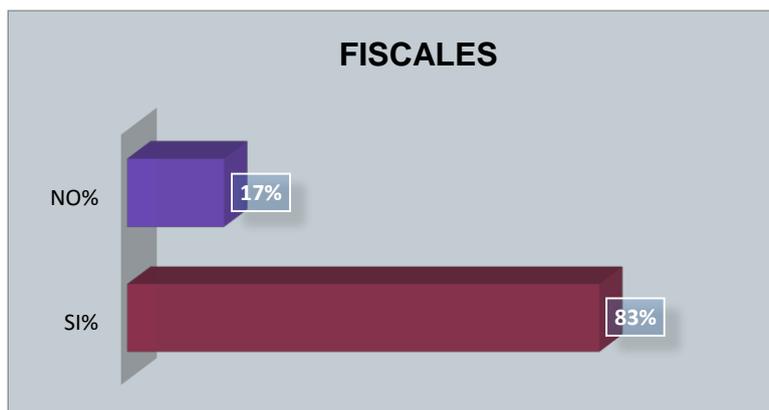
En la tabla se aprecia que el 100% de fiscales respondió con un Si a la pregunta N°03, mientras que el 0% con un NO.

TABLA 5

Ud. Como profesional en Derecho, considera que cualquier prueba, sobre la cual se construya la condena sea admisible únicamente si se logra desvirtuar con estricta sujeción a los derechos y garantías reconocidos al inculpado, la presunción de inocencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	83%
NO	2	17%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 5

En la tabla se aprecia que 10 (83%) fiscales respondieron que SI y solo 2 (17%) dijeron que NO.

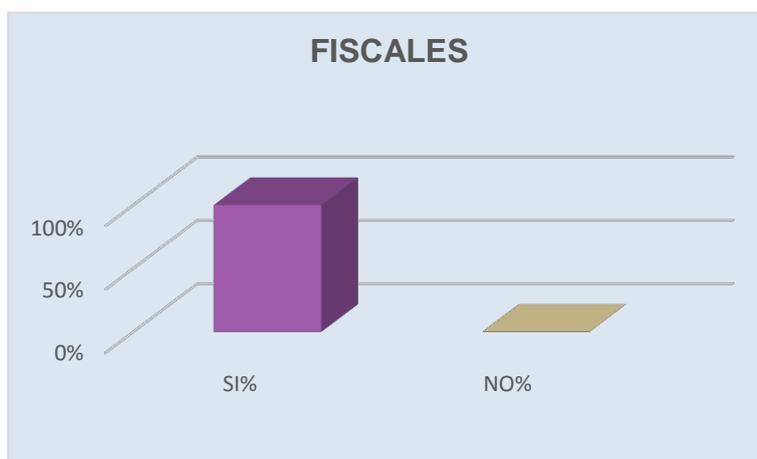
TABLA 6

Cree Ud. como profesional del derecho, que el razonamiento que lleva a cabo el juez en el contexto de la prueba indiciaria debe partir de un indicio o indicios efectivamente acreditados en el proceso mediante una actividad probatoria válida, en congruencia con las exigencias del derecho a la presunción de inocencia, sin merma de garantías de la persona humana.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente:
Cuestionario
realizado a los

Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 6

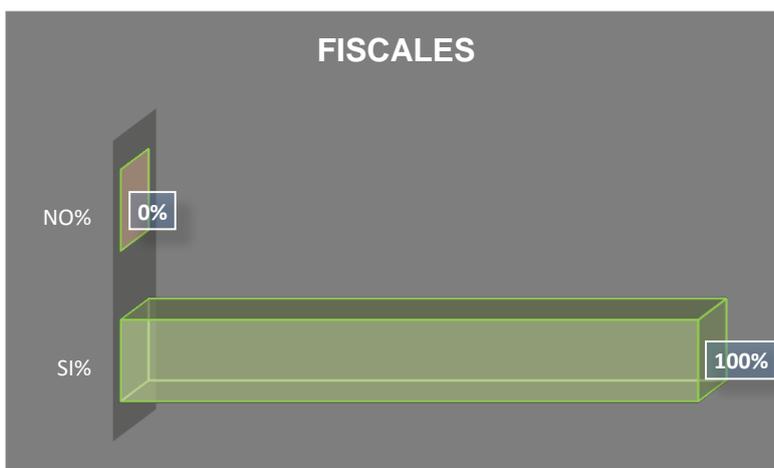
En la figura N°06 se observa que el total de fiscales encuestados que equivale al 100% respondieron con un SI a la pregunta planteada.

TABLA 7

Considera Ud. que con la eficacia reconocida a la prueba indiciaria para desvirtuar legítimamente la presunción de inocencia reside tanto en la constatación plena del indicio, como en la solidez y coherencia del enlace o nexo existente entre éste y el hecho-consecuencia, el que ha de reflejar un razonamiento incuestionable, alejado de toda incertidumbre y cimentado en criterios de racionalidad.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 7

En la tabla se aprecia que 12 fiscales que equivale al 100% de fiscales encuestados respondieron con un SI a la pregunta N°06 y el 0% con un NO.

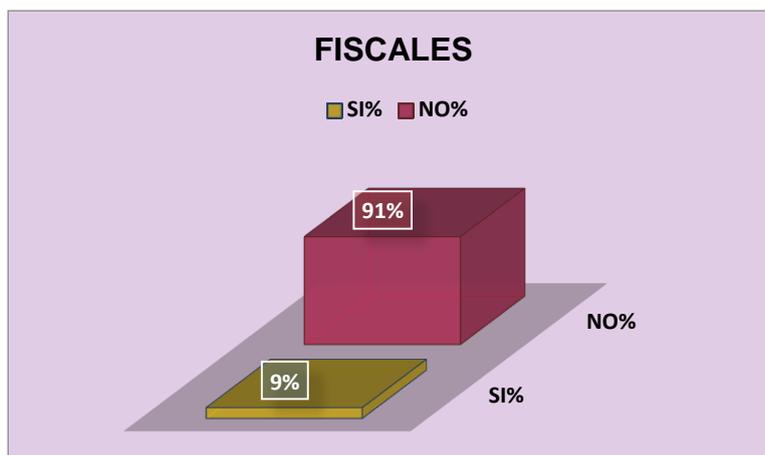
TABLA 8

Cree Ud. que se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	9%
NO	11	91%
TOTAL	12	100%

Fuente:
Cuestionario

realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 8

En la tabla se puede observar que 11 fiscales, lo cual equivale al 91% respondieron con un NO a la pregunta N°08 mientras (9%) respondió con un SI.

TABLA 9

Considera que el conjunto de indicios que tengan una conexión lógica, que apunten directamente hacia un posible acto delictuoso; generen una convicción en el juzgador; para dar una sentencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	100%
NO	0	0%
TOTAL	12	100%

Fuente:
Cuestionario

realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Fiscales Penales de Chiclayo. 2017

Figura 9

En la tabla se aprecia que 12 fiscales que equivale al 100% de fiscales encuestados respondieron con un SI a la pregunta N°06 y el 0% con un NO.

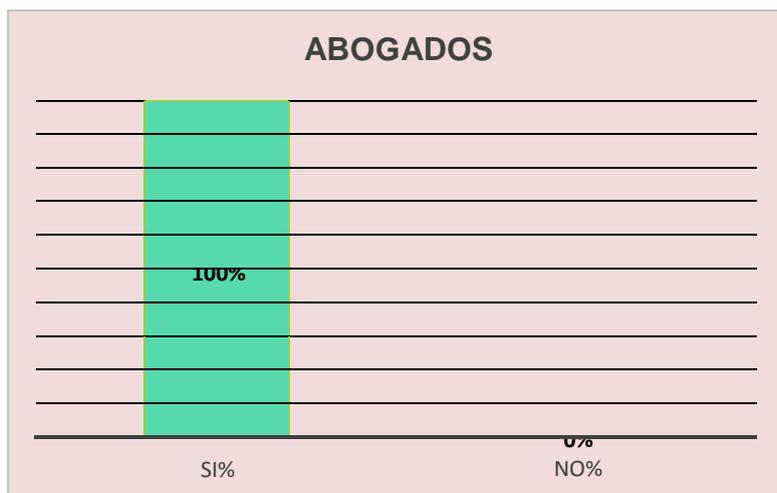
3.4. Cuestionario realizado a los Abogados Penales del Distrito de Chiclayo

TABLA 1

Considera usted que para la imposición de una pena resulta relevante la prueba suficiente que genere convicción y certeza en el juzgador, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 1

En la tabla, de acuerdo a la pregunta N°01 del cuestionario realizado a los abogados penales del distrito de Chiclayo; se observa que el 100% de jueces respondieron que la prueba si configura institución de singular relevancia en el derecho.

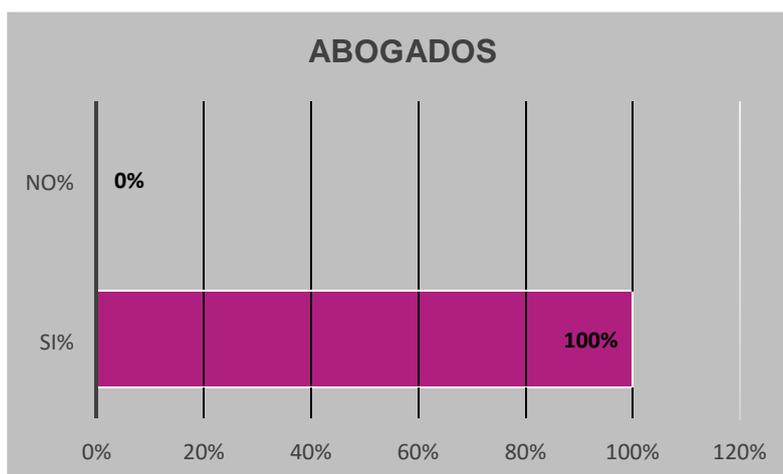
TABLA 2

Cree usted que para la emisión de una sentencia condenatoria, regla del convencimiento judicial debe ser la prueba y excepcionalmente debe utilizarse la prueba indiciaria (indirecta) cumpliendo los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	13	100%
NO	0	0%
TOTAL	13	100%

Fuente:

Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 2

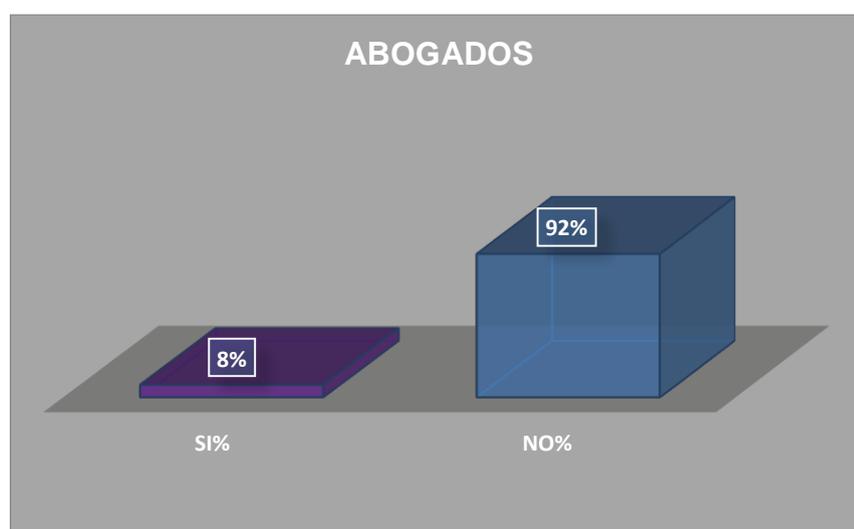
En la tabla, de acuerdo a la pregunta N°02 de la encuesta, se puede observar que el 100% de abogados respondieron SI a la pregunta planteada y el 0% dijo que NO.

TABLA 3

Ud. cree que en la actualidad en el campo del Derecho Penal hay una correcta administración de justicia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	1	8%
NO	12	92%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 3

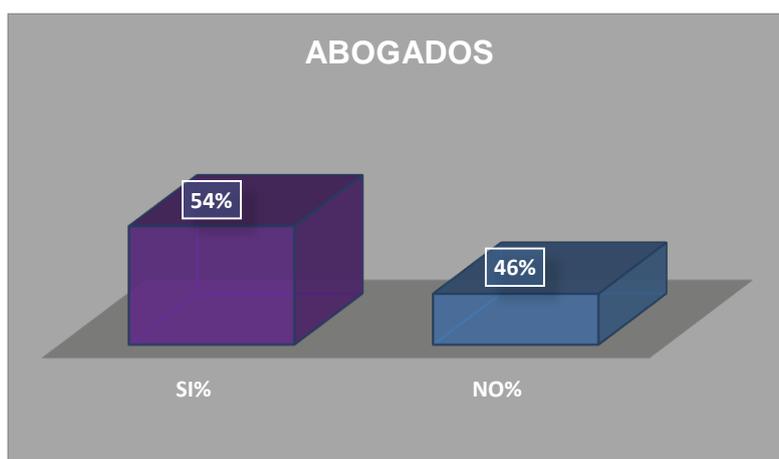
En la tabla se aprecia que 12 abogados equivalente al 92% respondieron con un NO y solo 1 que equivale al 8% dijo que SI.

TABLA 4

Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que la prueba indiciaria, para enervar la presunción de inocencia debe adecuarse a la lógica, a las leyes científicas y máximas de la experiencia aspirando a una correcta administración de justicia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	7	54%
NO	6	46%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 4

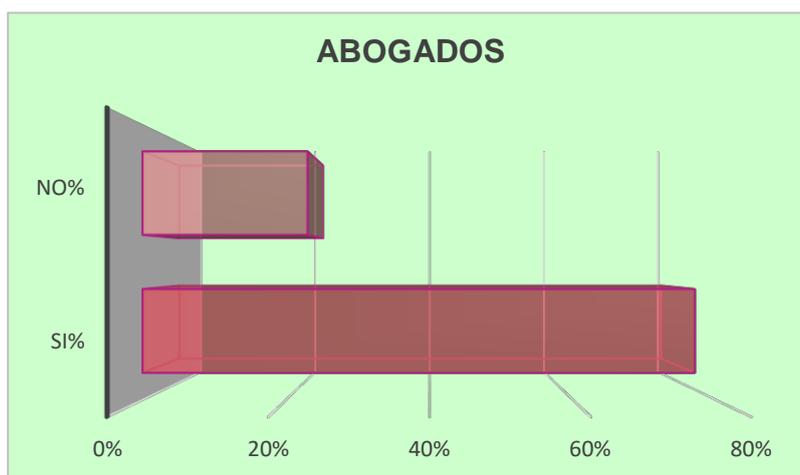
En la tabla N°04 se aprecia que 7(54%) abogados de Chiclayo respondieron con un Si y el 46% con un No.

TABLA 5

Ud. Como profesional en Derecho, considera que cualquier prueba, sobre la cual se construya la condena sea admisible únicamente si se logra desvirtuar con estricta sujeción a los derechos y garantías reconocidos al inculpado, la presunción de inocencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	10	77%
NO	3	23%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 5

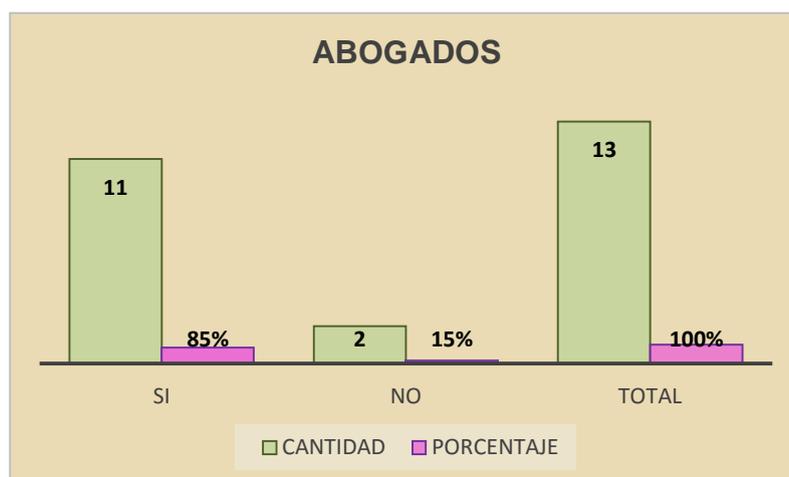
En la figura N°05 se puede observar que del total de 13 (100%) abogados penales, el 77% respondió con un SI y el 23% con un NO.

TABLA 6

Cree Ud. como profesional del derecho, que el razonamiento que lleva a cabo el juez en el contexto de la prueba indiciaria debe partir de un indicio o indicios efectivamente acreditados en el proceso mediante una actividad probatoria válida, en congruencia con las exigencias del derecho a la presunción de inocencia, sin merma de garantías de la persona humana.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	11	85%
NO	2	15%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 6

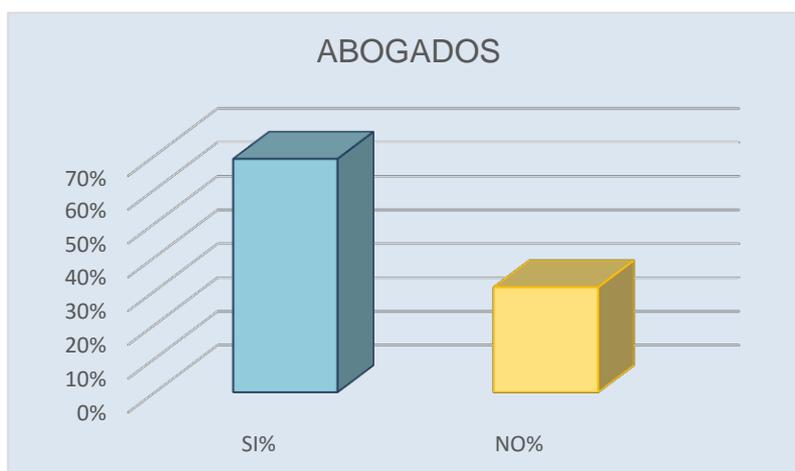
En la tabla se aprecia que 11 (85%) de abogados penales respondieron con un SI y solo 2 (15%) respondieron con un NO a la pregunta N°06.

TABLA 7

Considera Ud. que con la eficacia reconocida a la prueba indiciaria para desvirtuar legítimamente la presunción de inocencia reside tanto en la constatación plena del indicio, como en la solidez y coherencia del enlace o nexo existente entre éste y el hecho-consecuencia, el que ha de reflejar un razonamiento incuestionable, alejado de toda incertidumbre y cimentado en criterios de racionalidad.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	9	69%
NO	4	31%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 7

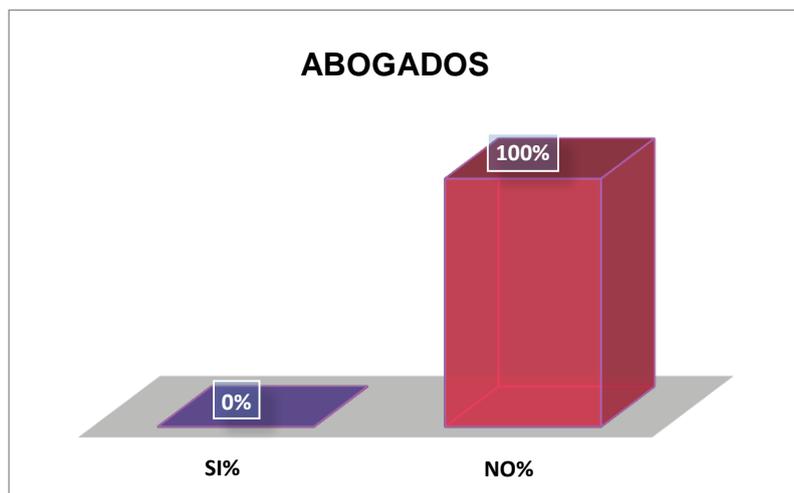
De acuerdo a la pregunta y a la figura N°06 del 100% de abogados penales encuestados, el 69% respondieron con un SI y el 31% con un NO.

TABLA 8

Cree Ud. que se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	13	100%
TOTAL	13	100%

Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 8

Como se puede visualizar en la figura que el total de abogados encuestados que es el 100% todos respondieron con un SI.

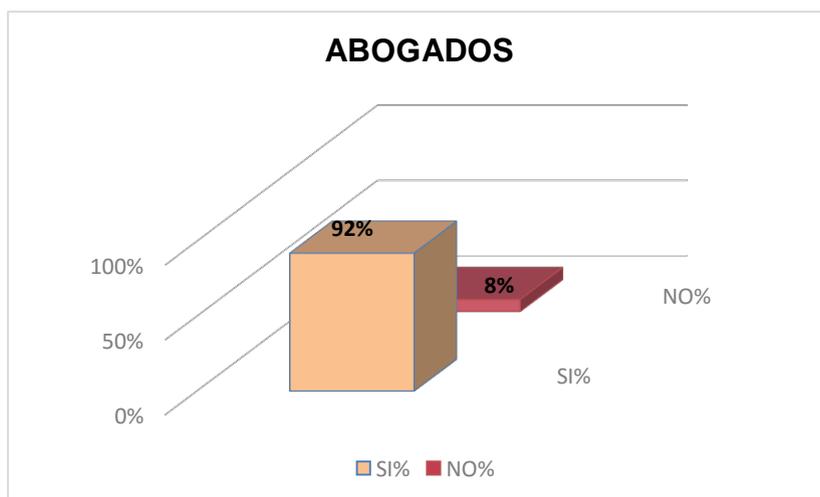
TABLA 9

Considera que el conjunto de indicios que tengan una conexión lógica, que apunten directamente hacia un posible acto delictuoso; generen una convicción en el juzgador; para dar una sentencia.

ALTERNATIVA	CANTIDAD	PORCENTAJE
SI	12	92%
NO	1	8%
TOTAL	13	100%

Fuente:
Cuestionario

realizado a los Abogados Penales de Chiclayo. 2017



Fuente: Cuestionario realizado a Abogados Penales de Chiclayo. 2017

Figura 9

En la tabla se aprecia que 12 abogados equivalente al 92% respondieron con un SI y solo 1 que equivale al 8% dijo que NO.

IV. DISCUSIÓN

A continuación se presenta la discusión realizada en base a un tema muy importante, lo que respecta a los Criterios de Valoración de la Prueba Indiciaria en el Proceso Penal Peruano. Por ende dentro de esta tesis se han destacado los criterios que deben tener en cuenta los juzgadores del derecho penal, para valorar la prueba indiciaria; ya que en la actualidad no hay una correcta administración de justicia y todo ello se comprueba con las encuestas realizadas a los diferentes operadores del derecho penal que son los jueces, fiscales y abogados.

Como se puede apreciar en la figura N°01 la gran mayoría de los operadores del derecho penal, como jueces (100%), fiscales (83%) y abogados (100%) consideran que con la prueba se puede acreditar lo que alegan las partes procesales y con ello el juez puede alcanzar el convencimiento acerca de la exactitud del ilícito penal.

La hipótesis planteada en la presente tesis se puede ver reflejada en el cuestionario aplicado a la comunidad jurídica, en la tabla y figura N°02 porque los jueces con un 100%, fiscales 100% y abogados 100% respondieron que si consideran que la prueba indiciaria debe utilizarse para crear convicción en el juzgador, siempre y cuando cumpla con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema. Por otro lado la tesista Molina. E (2014) en su tesis titulada: Aplicación del Método de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de activos Puno; en una de sus conclusiones, considera que la prueba indiciaria es muy importante ya que se encuentra regulada por nuestro Código Procesal Penal Peruano.

La prueba indiciaria es una fuente importante para el derecho probatorio en el derecho penal, ya que goza de gran validez jurisprudencial para que esta sea aceptada por el juzgador.

En la figura N°03 se advierte que en nuestro país, en la actualidad, en el campo del Derecho Penal no existe una correcta administración de justicia, y se puede corroborar por la mayoría de los operadores del derecho que han sido encuestados, ya que ellos fueron quienes confirmaron el objetivo general planteado en esta investigación.

En cuanto a la figura N°04 de la investigación se observa que el 85% de jueces, el 100% de fiscales y el 54% de abogados afirman que la prueba indiciaria debe adecuarse a la lógica, leyes científicas y máximas de la experiencia del juzgador para que se pueda enervar la presunción de inocencia; pues de ese modo existiría una correcta administración de justicia.

De acuerdo a la figura N°05 se aprecia que el 77% de jueces, 83% de fiscales y el 77% de abogados consideran que cualquier prueba, sobre la cual se construya la condena pueda admitirse únicamente si se logra desvirtuar con estricta sujeción a los derechos y garantías reconocidos al inculpado, la presunción de inocencia. Por otro lado en la figura N°06 la mayoría de los operadores jurídicos, consideran y afirman que el razonamiento que lleva a cabo el juez respecto a la prueba indiciaria debe partir de un indicio o indicios efectivamente acreditados en el proceso mediante una actividad probatoria válida, en congruencia con las exigencias del derecho a la presunción de inocencia, sin merma de garantías de la persona humana.

Además se puede reafirmar con la investigación realizada por Córdor J. (2011) en su tesis titulada: Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal; el cual refiere que la prueba indiciaria puede operar eficazmente si existen un conjunto de indicios, así el juzgador de acuerdo al razonamiento llevado a cabo en ese contexto pueda determinar la conexión lógica entre el hecho indiciado, que le permita al juez emitir una sentencia sin margen de dudas.

En la figura N°07 se visualiza que el 100% de jueces, 100% de fiscales y el 69% de abogados afirman que la prueba indiciaria puede desvirtuar legítimamente la presunción de inocencia tanto con la constatación del indicio, solidez y coherencia del enlace que tenga con el hecho-consecuencia; valorándose con criterios de racionalidad.

Como opinión personal, se alega que cualquier prueba, puede condenar a un acusado, siempre y cuando dicha prueba haya sido admitida y valorada correctamente por el juzgador; ya que se sabe que no para todos los delitos

cometidos se puede extraer una prueba estrictamente directa, en base a ello es que se fundamenta dicha interrogante.

Análisis que se contrasta con la conclusión arribada por los autores Trinidad J. y Guevara H. (2011) en su tesis denominada como: Valoración de la Prueba Indiciaria; donde fundamenta que la prueba indiciaria nace como una opción al combate de la impunidad. Es decir a medida que la ciencia se va desarrollando al par la delincuencia se perfecciona, y así cuando se comete un delito prevén no dejar evidencias de pruebas directas (...) en ese sentido, la prueba de indicios es una alternativa para dicha problemática, porque hay delitos tan planificados como el secuestro, en que sólo con dicho medio probatorio es posible entablar un proceso, de lo contrario aumentaría la impunidad.

En la figura N°08, de acuerdo con lo investigado y recogiendo los datos de las encuestas realizadas se puede apreciar y confirmar por los mismos operadores del derecho penal como son los fiscales con un 91% y abogados con un 100% que no se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo. Ya que el juzgador no está teniendo en cuenta lo estipulado por el Código Procesal Penal. De otro lado el 15% de jueces reconoció que es cierto que no se está tomando importancia a la prueba indiciaria.

Por lo tanto dentro de esta investigación se ha tomado por conveniente considerar tres objetivos específicos para analizar, determinar y establecer los criterios de Valoración de la prueba indiciaria cuales se han desarrollado dentro del marco teórico. Ya que los jueces no están tomando en cuenta.

Con respecto a la figura N°09 un gran porcentaje de encuestados considera que el conjunto de indicios que tengan una conexión lógica, que apunten directamente hacia un posible acto delictuoso; generen una convicción en el juzgador; para dar una sentencia.

Por tanto gracias al porcentaje obtenido en la encuesta, se puede afirmar que el juzgador si puede emitir una sentencia con el solo hecho de presentar pruebas

indirectas que contengan pluralidad de indicios y que estos estén relacionados entre sí, ósea que exista una conexión lógica entre el hecho base y el hecho consecuencia. De tal manera que el juzgador debe basarse en la experiencia y hacer uso del razonamiento y máximas de la experiencia como juez.

V. CONCLUSIONES

- a. La prueba indiciaria es de suma importancia, y es la clave para llegar a conocer la verdad de un acto delictuoso; ya que existen muchos casos donde es difícil obtener una prueba directa, por lo tanto es aquí donde los indicios juegan un rol muy importante para determinar la verdad; los cuales deberían ser valorados correctamente por el juzgador. Además está reconocida dentro del Código Procesal Penal, lo cual hace que tenga mayor consistencia jurídica y el juzgador pueda aplicar lo estipulado dentro de este marco normativo.

- b. Para que exista una correcta administración de justicia, el juzgador debe valorar la prueba indiciaria, sin restársele importancia, pero dicha prueba debe cumplir con los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema; y el juez debe hacer uso de la lógica, leyes científicas y máximas de la experiencia para que se pueda enervar la presunción de inocencia del imputado.

- c. Para apreciar y valorar los indicios, el funcionario debe tener en cuenta los criterios de la prueba indiciaria, se exige que los indicios deben tener capacidad indicadora; su gravedad o su estrecha relación con el delito, su concordancia y convergencia; el indicio puede ser fuente de verdad que el juzgador debe valorar en relación a la lógica y máximas de la experiencia.

VI RECOMENDACIONES

1. Para efectos de la valoración de la prueba indiciaria se recomienda a los Jueces Penales que deben tener en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Los indicios deben estar probados y acreditados. Estos pueden considerarse los supuestos de admisión de ciertos hechos por las partes.
 - b. Cuando se trate de indicios contingentes se exige que sean varios.
 - c. Deben tener capacidad indicadora.
 - d. La prueba indiciaria puede construirse sobre la base de un único indicio pero de singular potencia acreditativa
 - e. De una misma fuente de prueba se hayan obtenido varios indicios.
 - f. Un mismo indicio puede ser acreditado por varias fuentes de prueba.

2. Se recomienda la celebración de un Acuerdo Plenario consignando los criterios de valoración de la prueba indiciaria.

3. Realizar cursos de capacitación para un mejor manejo de la temática de la prueba indiciaria. De esa manera los operadores juridicos puedan aplicar correctamente los criterios de valoración a dicha prueba.

VI ACUERDO PLENARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO N°01-2018

**ASUNTO: Valoracion de los criterios
de la prueba indiciaria**

Chiclayo, veinticinco de julio dos mil diesiocho.-

ACUERDO PLENARIO

I. DATOS DE LA AUTORA:

La autora que suscribe, Merci Esthefani Rojas Bustamante, estudiante del XI de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo – Filial Chiclayo. De acuerdo al artículo 22 y artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Órgánica del Poder Judicial.

II. ANTECEDENTES.

1. El artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial autoriza a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la República ordenan la publicación trimestral en el Diario Oficial "El Peruano" de las Ejecutorias que fijan principios jurisprudenciales que han de ser de obligatorio cumplimiento, en todas las instancias judiciales.

2. Estos principios deben ser invocados por los Magistrados de todas las instancias judiciales, cualquiera que sea su especialidad, como precedente de obligatorio cumplimiento. En caso que por excepción decidan apartarse de dicho criterio, están obligados a motivar adecuadamente su resolución dejando constancia del precedente obligatorio que desestiman y de los fundamentos que invocan.

3. Los fallos de la Corte Suprema de Justicia de la República pueden excepcionalmente apartarse en sus resoluciones jurisdiccionales, de su propio criterio jurisprudencial, motivando debidamente su resolución, lo que debe hacer conocer mediante nuevas publicaciones, también en el Diario Oficial "El Peruano", en cuyo caso debe hacer mención expresa del precedente que deja de ser obligatorio por el nuevo y de los fundamentos que invocan.

4. El artículo 116 del TUO dice que los integrantes de las Salas Especializadas, pueden reunirse en plenos jurisdiccionales nacionales, regionales o distritales a fin de concordar jurisprudencia de su especialidad, a instancia de los órganos de apoyo del Poder Judicial.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. El derecho probatorio es la ciencia que estudia el conjunto de reglas positivas reguladoras de las pruebas procesales en su producción, fijación, características, procedimientos y evaluación, ha sido considerado como una de las áreas más importantes del Derecho procesal penal, pues es precisamente a través de la aplicación de la misma como los funcionarios judiciales soportan sus decisiones.

2. La prueba indiciaria, al igual que la prueba directa, es una fuente muy importante para nuestra legislación penal, por ende existen muchos casos donde no es posible obtener pruebas directas, como en los casos violación sexual, trata de personas, etc; donde el único testigo es la víctima y el juez tiene

la responsabilidad de valorar la manifestación. De tal modo se exige que el juzgador valore correctamente los criterios de la prueba indiciaria para que no se estime en conjeturas y sospechas la condena o absolución de un imputado. Pues los criterios de valoración de la prueba indiciaria son los siguientes:

- a. Los indicios deben estar probados y acreditados.
- b. Cuando se trate de indicios contingentes se exige que sean varios.
- c. Deben tener capacidad indicadora.
- d. La prueba indiciaria puede construirse sobre la base de un único indicio pero de singular potencia acreditativa.
- e. De una misma fuente de prueba se hayan obtenido varios indicios.
- f. Un mismo indicio puede ser acreditado por varias fuentes de prueba.

3. Además los jueces penales de nuestra legislación nacional deben valorar la prueba indiciaria de acuerdo a lo estipulado por el Código Procesal Penal Peruano en su artículo 158, inciso 3. No se debe dejar de lado a la prueba indiciaria porque muchas veces aquellos indicios son la clave para llegar a descubrir la verdad.

IV. DECISIÓN

En atención a lo expuesto, las Salas Penales Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en Pleno Jurisdiccional y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se cumpla con la petición

PUBLICAR, el presente Acuerdo Plenario en el Diario Oficial “El Peruano”.
Hagase saber.

VI REFERENCIAS

1. Asencio, J. (1992). *Los principios del proceso penal y la presunción constitucional de inocencia*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
2. Baca Cabrera, D.; Rojas Vargas F.; y Neira Huamán, M. (1999). *Jurisprudencia Penal*. (3°ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
3. Belloch, J. (1992). *La prueba indiciaria*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
4. Cafferata, J. (1998). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires: Depalma.
5. Dellepiane, A. (1994). *La nueva teoría de la prueba*. Bogotá: Temis.
6. Domínguez, V. (2003). *Lecciones de Derecho Procesal Penal*. Madrid, España: Colex.
7. Jaén, M. (2000). *La prueba en el proceso penal*. Buenos Aires, Argentina: Ad -Hoc.
8. Jauchen, E. (2002). *Tratado de la Prueba en Materia Penal*. (1°ed.). Buenos Aires, Argentina: Rubinzal - Culzoni.
9. Jauchen, E. (2005). *Derechos del Imputado*. Santa Fe, Argentina: Rubinzal – Culzoni.
10. Saput, E. (2014). *Análisis Jurídico de la Prueba Indiciaria en los Delitos Informaticos y sus Repercusiones en el Principio de Presunción de Inocencia*. Guatemala.
11. Herrera, M. (2008). *La Prueba Indiciaria*. Lima.

12. López, S. (1879). *La Prueba de Indicios*. Madrid: Aurelio Alaria.
13. Cáceres, R. (2005). *Código Procesal Penal comentado*. Lima: Jurista Editores.
14. Calderón Cerezo, A. y Choclan, J. (2002). *Derecho procesal penal*, Madrid: Dykinson.
15. Climent, C. (2005). *La prueba penal*. Tomo I. Valencia: Tirant lo Blanch.
16. Cubas, V. (2004). *El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal?* Lima: Justicia Viva.
17. Maier, J. (1996). *Derecho Procesal Argentino*. Tomo I. Fundamentos. Buenos Aires: Editorial del Puerto S.R.L.
18. Martínez, A. (1993). *La prueba indiciaria*. Madrid: Centro de Estudios Judiciales.
19. Rosas, J. (2004). *La Reforma del Proceso Penal Peruano Anuario de Derecho Penal*. Lima.
20. Pisfil (2014). *La prueba indiciaria y su relevancia en el proceso penal*. Lima.
21. Lopez Espinoza, R.; Ayala Miranda, E.; Nolasco Valenzuela, J. (2011). *Manual de Litigación en Prueba Indiciaria*. (1°ed.). Perú: Ara editores E.I.R.L.
22. Contreras, R. *La Prueba Indiciaria*. Recuperado de (<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4048>).

23. Molina, E. (2014). *Aplicación del Método de la Prueba Indiciaria en la Determinación de la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos Puno*. Puno, Perú. Recuperado de (<http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/565/INFORME%20FINAL%20DE%20TESIS%20APLICACI%C3%92N%20DEL%20M%C3%89TODO%20DE%20LA%20PRUEBA%20INDICIARIA.%20AUTORA%20ERIKA%20LIZBETH%20%20MOLIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>).
24. Cordon, J. (2011). *Prueba Indiciaria y Presunción de Inocencia en el Proceso Penal*. Salamanca. Recuperado de (https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/110651/1/DDAFP_Cordon_Aguilar_JC_PruebaIndiciaria.pdf).
25. Trinidad, J.; Guevara, H. (2001). *Valoracion de la Prueba Indiciaria*. El Salvador. Centro América. Recuperado de (http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/3321/1/arias_qw.pdf).

ANEXOS:

“CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LA COMUNIDAD JURÍDICA (JUECES, FISCALES Y ABOGADOS)

Agradeciendo la disposición para responder esta breve encuesta que hace viable la finalidad de recoger datos para determinar los **“CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO”** el mismo que se dirige en calidad de estudiante de Derecho del XI Ciclo de la Facultad de Derecho de la Universidad Cesar Vallejo, de esta ciudad de Chiclayo a la comunidad jurídica, aclarando sobre el anonimato del cuestionario.

GENERALIDADES: INFORMANTES

1.1. Situación profesional:

JUEZ	()
FISCAL	()
ABOGADO	()

II. COMUNIDAD JURÍDICA: CUESTIONARIO DE PREGUNTAS

2.1. ¿Considera usted que para la imposición de una pena resulta relevante la prueba suficiente que genere convicción y certeza en el juzgador, a fin de desvirtuar la presunción de inocencia?

A). SI ()

B). NO ()

2.2. ¿Cree usted que para la emisión de una sentencia condenatoria, regla del convencimiento judicial debe ser la prueba y excepcionalmente debe utilizarse la prueba indiciaria (indirecta) cumpliendo los estándares establecidos por el Tribunal Constitucional y la Corte Suprema?

A). SI ()

B). NO ()

2.3. ¿Ud. cree que en la actualidad, en el campo del Derecho Penal hay una correcta administración de justicia?

A). SI ()

B). NO ()

2.4. ¿Ud. Como parte de la comunidad jurídica, considera que la prueba indiciaria, para enervar la presunción de inocencia debe adecuarse a la lógica, a las leyes científicas y máximas de la experiencia aspirando a una correcta administración de justicia?

A). SI ()

B). NO ()

2.5. ¿Ud. Como profesional en Derecho, considera que cualquier prueba, sobre la cual se construya la condena sea admisible únicamente si se logra desvirtuar con estricta sujeción a los derechos y garantías reconocidos al inculpado, la presunción de inocencia?

A). SI ()

B). NO ()

2.6. ¿Cree Ud. como profesional del derecho, que el razonamiento que lleva a cabo el juez en el contexto de la prueba indiciaria debe partir de un indicio o indicios efectivamente acreditados en el proceso mediante una actividad probatoria válida, en congruencia con las exigencias del derecho a la presunción de inocencia, sin merma de garantías de la persona humana?

A). SI ()

B). NO ()

2.7. ¿Considera Ud. que con la eficacia reconocida a la prueba indiciaria para desvirtuar legítimamente la presunción de inocencia reside tanto en la constatación plena del indicio, como en la solidez y coherencia del enlace o nexo existente entre éste y el hecho-consecuencia, el que ha de reflejar un razonamiento incuestionable, alejado de toda incertidumbre y cimentado en criterios de racionalidad?

A). SI ()

B). NO ()

2.8. ¿Cree Ud. que se está valorando correctamente los criterios de la prueba indiciaria, para llegar a determinar un hecho delictivo?

A). SI ()

B). NO ()

2.9. ¿Considera que el conjunto de indicios que tengan una conexión lógica, que apunten directamente hacia un posible acto delictuoso; generen una convicción en el juzgador; para dar una sentencia?

A). SI ()

B). NO ()

MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: MERCI ESTHEFANI ROJAS BUSTAMANTE

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	POBLACIÓN	TÉCNICAS	MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS
¿Bajo qué criterios se valora la prueba indiciaria en el proceso penal peruano?	<p><u>Objetivo General.</u> Describir la correcta y eficaz Administración de Justicia, en base al afianzamiento de los aspectos teóricos de la Prueba Indiciaria.</p> <p><u>Objetivos Específicos:</u> - Analizar los criterios de validez en la construcción de la prueba indiciaria, respetando los derechos fundamentales del imputado. - Determinar el proceso de construcción de la denominada prueba indiciaria contenido en el numeral 3 del artículo 158 del Código Procesal Penal. - Establecer criterios de valoración eficaz de la Prueba Indiciaria, dirigida a los jueces penales.</p>	La prueba indiciaria en el proceso penal peruano se valora bajo los criterios de indicios contingentes probados y que estos deben tener capacidad indicadora; por lo tanto gozan de validez jurisprudencial.	<p><u>Variable Independiente: X</u></p> <p>X = Los Criterios de Valoración de la Prueba Indiciaria.</p> <p><u>Variable Dependiente: Y</u></p> <p>Y = La Validez Jurisprudencial de la Prueba Indiciaria.</p>	Descriptiva	33 Jueces Penales; 12 Fiscales; y 1500 Abogados colegiados en el Distrito de Chiclayo.	Fichaje _De resumen _De síntesis _De citas o textual _Personales o de comentario	-Método general -El método inductivo, deductivo e histórico -Métodos específicos -Método de la observación
				DISEÑO	MUESTRA	INSTRUMENTOS	
				Explorativo, deductivo, cuantitativo.	Se tendrá la siguiente muestra: - Total de jueces: 13 -Total de fiscales: 12 -Total de abogados: 13	Encuesta	

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- Apellidos y Nombres del experto: FELIX CHERO MEDINA
- Grado Académico: Magister en Ciencias Penales
- Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo
- Dirección: Carretera Pimentel

Email: felm_ucv2017@outlook.com

Teléfono: 950615777

II. Autor (es) del Instrumento: ROJAS BUSTAMANTE MERCI ESTREFANI

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

Nº	INDICADORES	Deficiente					Muy Bueno
		1	2	3	4	5	
1	El instrumento considera la definición conceptual de la variable						X
2	El instrumento considera la definición procedimental de la variable						X
3	El instrumento tiene en cuenta la operacionalización de la variable						X
4	Las dimensiones e indicadores corresponden a la variable						X
5	Las preguntas o ítems derivan de las dimensiones e indicadores						X
6	El instrumento persigue los fines del objetivo general						X
7	El instrumento persigue los fines de los objetivos específicos						X
8	Las preguntas o ítems miden realmente la variable						X
9	Las preguntas o ítems están redactados claramente						X
10	Las preguntas siguen un orden lógico						X
11	El Nº de ítems que cubre cada indicador es el correcto						X
12	La estructura del instrumento es la correcta						X
13	Los puntajes de calificación son adecuados						X
14	La escala de medición del instrumento utilizado es la correcta						X

IV. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El Instrumento se aplicó de manera objetiva Fecha: 19 / 07 / 17

V. Promedio de valoración: 70

Dr. FELIX CHERO MEDINA
DNI: 16749268

CONSTANCIA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Por la presente se deja constancia haber revisado el instrumento de investigación: **"LISTA DE COTEJO PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL "** para ser utilizados en la investigación, cuyo título es: **"CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO"** de la estudiante **MERCI ESTHEFANI, ROJAS BUSTAMANTE** de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo-Filial Chiclayo.

Este instrumento se le ha aplicado una muestra por conveniencia representativa de 38 Personas; porque esta encuesta va dirigida a los llamados operadores del Derecho y solo tomaríamos a un grupo pequeño a diferencia que si se desease tomar dentro de una institución a todo un grupo de personas lo cual involucraría hay si una formula; por ende hago referencia que se aplicará durante el mes de Julio del 2017, según técnica "ENCUESTA" y en instrumento "CUESTIONARIO".

Las observaciones realizadas han sido levantadas por el (l) a autor(a), quedando finalmente aprobadas. Por lo tanto, cuenta con la validez y confiabilidad correspondiente considerando las variables del trabajo de investigación. Los datos que se obtuvo mediante la aplicación de las técnicas e instrumentos, que fueron incorporados o ingresados al programa computarizado SPSS STATISTICS 20 para tablas y figuras; y para la confiabilidad de instrumentos aplicados el alfa de Cronbach, con el cual se hicieron, los cruces que considera la hipótesis, objetivos, problema y variables, con precisiones porcentuales.

Con respecto a las informaciones presentadas como resúmenes, figuras y cuadros. Se formula las apreciaciones objetivas, teniendo un 0.58 % de porcentaje de confiabilidad. Se extiende la presente constancia a solicitud de la interesado(a) para los fines que considere pertinentes.


Eulios Mamari Barrios
 **ESTADÍSTICO**
COESPE N° 996

Chiclayo, 12 de Julio del 2017



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 31-03-2017
Página : 1 de 1

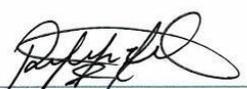
Yo Merci Esthferni Rojas Bustamante....., identificado con DNI
N° 76581972..... egresada de la Escuela de Derecho....., de la
Universidad César Vallejo, autorizo () No autorizo () la divulgación y
comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado:

Criterios Para La Valoración De La Prueba Indiciaria
En El Proceso Penal Peruano

.....;
en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo
estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art.
33.

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....


FIRMA

DNI: 76581972
FECHA: 24 de Febrero del 2018

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
 Versión : 07
 Fecha : 31-03-2017
 Página : 1 de 1

Yo, Rosa María Mejía Chumacín
 docente de la Facultad Derecho y
 Escuela Profesional Derecho de la Universidad César Vallejo
 (precisar filial o sede), revisor (a) de la tesis titulada

" Criterios para la valoración de la prueba endecaria en el Proceso Penal peruano "

del (de la) estudiante Rojas Bustamante Marcel Esthefani
 constato que la investigación tiene un índice de similitud de 13.% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El/la suscrito (a) analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lugar y fecha Arcayo, 21 de julio del 2017

[Firma]

 Des. Rosa María Mejía Chumacín ^{Firma}
 Nombres y apellidos del (de la) docente
 DNI: 16681613

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

EP DE DERECHO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ROJAS BUSTAMANTE MERCI ESTHEFANI

INFORME TÍTULADO:

CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA INDICIARIA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

ABOGADA

SUSTENTADO EN FECHA: 20/09/2018

NOTA O MENCIÓN: CATORCE (14)



FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN